

Radico memorial - 008-2015-00628-00 PONGO EN CONOCIMIENTO SENTENCIA REITERO
SOLICITUD Y ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Maria Fernanda Cohecha Masso <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

Lun 10/04/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Valentina Martinez Pulido
<mvmartinez@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (909 KB)

008-2015-00628-00 PONGO EN CONOCIMIENTO SENTENCIA REITERO SOLICITUD Y ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.pdf;

Buen dia,

Adjunto memorial para trámite del despacho,

Cordialmente,

Maria Fernanda Cohecha Masso

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A. Aliado Banco Davivienda

Regional Villavicencio

Carrera 32 Numero 41-68 Ed Parque Infantil

Tel. (571) 2415086 Ext. 3828

Villavicencio (Meta)

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus directivos.

237
Maria Fernanda Cohecha Masso

ABOGADA

SEÑOR (a)

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

S.

D.

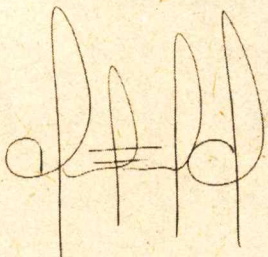
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTIANO SÁNCHEZ LUGO
RAD: 008-2015-00628-00
ASUNTO: PONGO EN CONOCIMIENTO SENTENCIA REITERO SOLICITUD Y
ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.195421.923.754. de Villavicencio, y portadora de la tarjeta profesional 308.532 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la parte actora, me permito allegar con este memorial copia de la providencia que confirma la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Villavicencio dentro del proceso de pertenencia adelantado por la señora Nidia Consuelo Amaya Herrera contra el señor Martiano Sánchez Lugo, con radicado 5000315300320170004901; decisión que deja incólume el gravamen hipotecario que aquí se ejecuta, indicando que el mismo es oponible a todo titular de dominio, cualquiera que haya sido la fuente de adquisición, teniendo en cuenta lo anterior, me permito reiterar la solicitud efectuada respecto de rechazar de plano la oposición efectuada y en lugar continuar el trámite procesal correspondiente.

Finalmente, me permito allegar actualización de la liquidación del crédito lo anterior en aras de dar trámite del artículo 446 del CGP.

Allego certificado de tradición vigente del inmueble debidamente embargado propiedad del aquí demandado.

Cordialmente,



Diligencia de sequestro
FOL. 266

MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO

CC. 1.121.923.754 de Villavicencio

TP. 308.532 del C.S de la J.

10/04/2023 008-2015-00628-00 PONGO EN CONOCIMIENTO SENTENCIA REITERO SOLICITUD Y ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Carrera 32 # 41-68 Edificio Parque Infantil Calle Real / Villavicencio



311 509 4502



mcohecha@cobranzasbeta.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

SALA 3ª DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Magistrado Ponente: **Dr. ALBERTO ROMERO ROMERO**

Aprobado en sala de decisión del 16 febrero de 2023. Acta No. 012.

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala de Decisión a dictar sentencia que decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el fallo proferido el 11 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio - Meta, dentro del proceso de pertenencia promovido por NIDIA CONSUELO AMAYA HERRERA, en contra de MARTIANO LUGO SÁNCHEZ, e indeterminados, trámite al que se vinculó al BANCO DAVIVIENDA S.A.

Bajo tales parámetros, de acuerdo con lo señalado en el artículo 280 del Código General del Proceso esta Sala de Decisión, entrará a analizar los reparos concretos presentados ante la *a-quo* y sustentados en esta instancia en el escrito visible a folios 11 a 18 del cuaderno No. 5, para lo cual se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- A fin de contextualizar el presente asunto, la Sala memora que NIDIA CONSULEO AMAYA HERRERA formuló demanda de pertenencia en contra de MARTIANO LUGO SÁNCHEZ, e indeterminados, a fin que se declare que adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria, el derecho de dominio del inmueble urbano ubicado en la calle 15 No. 42-79 Mz Mm Casa 12 Conjunto El Buque de esta ciudad, e identificado

Pertenencia: 50001 3103 003 2017-00049-01

Demandante: NIDIA CONSULEO AMAYA HERRERA

Demandado: MARTINIANO SÁNCHEZ LUGO y otro

Decisión: Confirma sentencia. Condena en costas a parte apelante.

con el folio de matrícula No. 230-80724, cuyas especificaciones y linderos se encuentran contenidos en el libelo introductorio, y que en consecuencia, se ordene su inscripción como propietaria en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

1.1. Adicionalmente solicitó **declarar la prescripción extintiva de la acción ejecutiva** con la que se promovió el cobro compulsivo del título valor pagaré No. 05709097000007749 suscrito entre el Banco Davivienda y el demandado MARTINIANO SÁNCHEZ LUGO, con la **consecuente extinción y cancelación del registro de la hipoteca que pesa sobre el inmueble objeto de usucapión**, constituida en favor del mencionado Banco, así como el levantamiento de la medida cautelar de embargo dispuesta sobre el predio en virtud de la acción ejecutiva en comento.

1.2.- Todo lo anterior porque la demandante aseguró que, desde el 16 de agosto de 2006, mediante cesión de derechos que le hizo el demandado MARTIANO SÁNCHEZ LUGO, adquirió el bien inmueble objeto de este proceso, calenda desde la cual se encuentra ejerciendo la posesión física, quieta, tranquila, pública, pacífica, real e ininterrumpida de dicho bien, habiendo transcurrido hasta la fecha de presentación de la demanda diez años y tres meses, suficientes para usucapir el inmueble en referencia. Añadió que luego de su ingreso a la vivienda, comenzó a ejercer actos de señor y dueño como la realización de mejoras locativas y el pago de la administración del Conjunto Residencial El Buque y los servicios públicos.

1.3.- Destacó que el servicio de agua llega a nombre del demandado, pero que está adelantando las gestiones pertinentes para que el respectivo recibo llegue a su nombre. Asimismo, hizo énfasis en que conforme a la anotación No. 16 del folio de matrícula del citado predio, el 06 de marzo de 2006, este fue vendido al demandado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; que según la anotación No. 19 el demandado constituyó por escritura pública y **en favor suyo, afectación a vivienda familiar debido a la calidad que en su momento tenía como compañera permanente de SÁNCHEZ LUGO**, precisando de otro lado, que la misma no tenía obligación alguna con el BANCO DAVIVIENDA.

1.4.- Agregó también que el 16 de agosto de 2006, dio por terminada la vida en común con el demandado, quien abandonó el inmueble dejándolo a su disposición mediante la cesión de derechos en cita.

1.5.- Asimismo, comentó que el demandado, titular del derecho de dominio adquirió un mutuo comercial con el BANCO DAVIVIENDA en la suma de \$35'636.289, respaldado con pagaré No. 05709097000007749, que suscribió el **28 de mayo de 2010**, obligación por la cual, la citada entidad financiera, promovió acción ejecutiva a la que correspondió el radicado No. 2015-628 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, asunto en el que dijo, no ha sido llamada como parte o interviniente, y que conforme al hecho número 11 de la demanda ejecutiva, el señor MARTIANO SÁNCHEZ LUGO, **se encuentra en mora desde el 01 de octubre de 2011.**

1.6.- Manifestó que la **demanda en mención, fue radicada por el Banco el 27 de julio 2015**, es decir, después de tres años nueve meses y 26 días, contados desde que el señor MARTIANO SÁNCHEZ LUGO entró en mora, por lo que **la acción cambiaria se encontraba prescrita al tenor de lo dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio**, como también la acción hipotecaria conforme a los 2537 y 2538 del Código Civil.

1.7.- Bajo tal derrotero, aseguró que, **como poseedora del predio sobre el que se constituyó la hipoteca y tercera afectada**, se encontraba legitimada para solicitar la **prescripción extintiva de la acción ejecutiva**, respecto del título valor pagaré anteriormente referenciado, con la consecuente **extinción de la mencionada hipoteca, toda vez que, prescrita la obligación principal, debía ocurrir lo mismo con la accesoria.**

2.- El Curador Ad Litem de los indeterminados dijo atenerse a lo que resultara probado en cuanto a la usucapión invocada. De otro lado, como medio exceptivo propuso el que denominó *"...Falta de legitimación por ausencia de poder para demandar la declaración extintiva de la acción hipotecaria..."* sustentada en que, revisado el memorial poder conferido al apoderado de la parte actora, se podía colegir que el mismo solo fue otorgado para instaurar demanda de pertenencia extraordinaria **extintiva del dominio**, más no para una acción de declaración de prescripción ejecutiva de título valor y de prescripción extintiva de la acción

Pertenencia: 50001 3103 003 2017-00049-01
Demandante: NIDIA CONSULEO AMAYA HERRERA
Demandado: MARTINIANO SÁNCHEZ LUGO y otro
Decisión: Confirma sentencia. Condena en costas a parte apelante.

hipotecaria, como se impetró con la demanda reformada. Por lo anterior, estimé que, en el caso de autos, era protuberante deducir que no había interés para adelantar la última de las acciones y por ende como consecuencia se presentaba falta de legitimación.

3.- EL BANCO DAVIVIENDA S.A., se opuso a las pretensiones de la demanda, proponiendo las excepciones de mérito que denominó:

3.1.- *"NO ESTÁN PROBADOS LOS ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO REALIZADOS POR LA DEMANDANTE DURANTE EL LAPSO DE 10 AÑOS ININTERRUMPIDOS DESDE EL AÑO 2006, YA QUE HAY ACTOS DEL DEMANDADO MARTIANO SÁNCHEZ LUGO QUE HAN INTERRUMPIDO LA TAL POSESION ALEGADA, SIENDO IMPOSIBLE QUE SE DECLARE LA PERTENENCIA EN CABEZA DE LA SEÑORA NIDIA CONSUELO AMAYA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES"*. Sobre el particular señaló que el demandado en pertenencia realizó actos típicos de señor y dueño, como lo fue, solicitar, firmar y tramitar reestructuración del crédito hipotecario garantizado con el bien objeto de demanda, con el fin de no perderlo y asumiendo en calidad de dueño del predio, los actos tendientes a su conservación hasta finales del 2011. Agregó que, en el proceso de reestructuración, el señor SÁNCHEZ LUGO señaló que su residencia para el 25 de mayo de 2010, era la misma del predio a usucapir, suscribiendo nuevo pagaré y cancelando las cuotas hasta noviembre de 2011, por lo que, en dicho lapso, aseguró el citado demandado ejerció actos de dueño que impiden que la demandante pueda alegar la posesión ininterrumpida desde marzo de 2006.

3.2.- *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA SEÑORA NIDIA CONSUELO AMAYA PARA INVOCAR PRESCRIPCIONES EXTINTIVAS DE ACCIONES Y GARANTÍAS QUE SON MATERIA DE DEBATE EN OTRO PROCESO INICIADO CON ANTERIORIDAD, EN EL CUAL LA DEMANDANTE NO ES PARTE"*, afincada en que la demandante no era parte en el proceso ejecutivo hipotecario, en el cual, con base en un pagaré, se pretende hacer efectiva una garantía hipotecaria, siendo ese el escenario judicial en el que debía surtirse por vía de excepción, la discusión sobre la prescripción de la acción, y la extinción de la hipoteca, mecanismo de defensa que además solo podía ser ejercido por el obligado.

3.3.- "NO HA OPERADO EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA HIPOTECARIA NI DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA," sustentada en que la acción promovida por esa entidad financiera es la ejecutiva hipotecaria y no cambiaria directa, así como que, en todo caso, la acción cambiaria prescribe a los tres años del vencimiento del título y no de la fecha en que el deudor incurrió en mora, hitos temporales que no coinciden y no se pueden identificar como uno solo; que además, una vez que el deudor incurre en mora, el banco aplica las políticas de cobro con acercamientos prejudiciales, los que fracasados, dan lugar al diligenciamiento del título, conforme a la carta de instrucciones impartidas por el obligado, para ahí si determinar su vencimiento y contabilizar el término de prescripción.

3.3.1.- Añadió que siendo la acción que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, ejecutiva hipotecaria y no cambiaria directa, con base en un pagaré que instrumentó la obligación hipotecaria, la prescripción que opera es la de cinco años, acción que fue formulada en tiempo. Respecto a la extinción del gravamen, afirmó que la misma solo procedía en las causas previstas en el artículo 2547 del Código Civil, o por nulidad del contrato de hipoteca, asuntos que no hacen parte del juicio de pertenencia, y que conforme al artículo 2452 *ejusdem*, ese Banco podía **perseguir el inmueble sin importar en cabeza de quien se encontrara el mismo a cualquier título.**

3.4.- "LA SEÑORA JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE ASUNTOS QUE DEBIERON SER VENTILADOS OPORTUNAMENTE POR QUIEN SE ENCONTRABA LEGITIMADO PARA ELLO EN EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Y POR VÍA DE EXCEPCIÓN". Al respecto, señaló que, en virtud de la regla conocida como la "*perpetuatio iurisdictionis*", una vez iniciado el proceso ejecutivo hipotecario en el año 2015 ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, es dicho estrado y no otro, el llamado a conocer y decidir todos los aspectos atinentes a la dicha ejecución, pues, de otro modo, la seguridad jurídica y la perentoriedad de los términos procesales se verían afectados.

3.5.- "LA HIPOTECA CONSTITUYE GARANTÍA REAL QUE PERMITE AL BANCO DAVIVIENDA PERSEGUIR EL INMUEBLE EN CABEZA DE QUIEN SE ENCUENTRE", para lo cual alegó que conforme lo establecido en el inciso 1º del artículo 2452 del

Pertenencia: 50001 3103 003 2017-00049-01
Demandante: NIDIA CONSULEO AMAYA HERRERA
Demandado: MARTINIANO SÁNCHEZ LUGO y otro
Decisión: Confirma sentencia. Condena en costas a parte apelante.

Código Civil, lo acreedores como dicho Banco **ostentan un derecho real**, persecutorio y preferente, de hacerse pagar los créditos garantizados con fundamento no solo en el contrato principal sino en el accesorio con los bienes hipotecados, estén o no en poder del deudor.

3.6.- "LA HIPOTECA QUE PRETENDE EXTINGUIRSE ES ABIERTA Y NO GARANTIZA SOLO LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA REESRUCTURADA POR EL SEÑOR MARTIANO SÁNCHEZ LUGO, SINO OTRAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS O QUE PUEDA LLEGAR A ADQUIRIR CON EL BANCO DAVIVIENDA", excepción edificada en que según el texto de la Escritura Pública No. 710 del 25 de febrero de 2006, mediante la cual se constituyó la hipoteca que pretende la actora sea declarada extinta, el aquí demandado no solo garantizó la obligación derivada del pagaré No-05709097000007749, sino cualquier otra obligación adquirida o que llegara a adquirir con el banco; que como el señor SÁNCHEZ LUGO, tiene además del mencionado pagaré otras obligaciones con esa entidad financiera que no han sido pagadas, por virtud de la voluntad contractual del constituyente de la hipoteca, éstas están garantizadas por el mismo gravamen, lo que también hace inviable la extinción solicitada.

3.7.- Por último, invocó la excepción "GENÉRICA".

4.- Pese haber sido notificado personalmente de la demandan inicial y por estado de su reforma, el señor MARTIANO SÁNCHEZ LUGO guardó silencio.

5.- Surtido el trámite que corresponde a la primera instancia, mediante sentencia proferida en la audiencia celebrada el 11 de septiembre de 2019, la señora Juez Tercera Civil del Circuito de Villavicencio- Meta **accedió parcialmente a las súplicas de la demanda**, declarando que la demandante, adquirió por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble objeto de litis, con el consecuente registro de la sentencia en el folio de matrícula No. 230-80724 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio. De otro lado, declaró probadas las excepciones de mérito propuestas por el BANCO DAVIVIENDA S.A., como la formulada por el Curador Ad Litem de los indeterminados.

5.1.- Para arribar a tales determinaciones, la *a-quo* señaló, que una revisión del material probatorio arrimado al plenario, daba cuenta que la actora venía en

posesión del inmueble objeto de este proceso desde el mes de agosto del año 2006 cuando dio por terminada su relación con el demandado, conforme al dicho de los testigos citados al juicio, y que si bien, en el año 2010, este último señaló en escritura pública la dirección del citado predio como su lugar residencia y de notificaciones, no aparecía evidencia que, el mismo hubiera estado habitando la casa en comento con posterioridad a la fecha en que la actora principió la posesión. Seguidamente con apoyo en la jurisprudencia patria, reflexionó que el embargo y secuestro sacan a los bienes inmuebles del comercio e impiden su enajenación, pero no que puedan ser ganados por usucapión.

5.2.- Frente a la prescripción de la acción ejecutiva y a la extinción de la hipoteca, también solicitadas por la demandante, la *a-quo* adujo que se trataba de asuntos que no se acompasan al propósito del proceso de pertenencia, al tiempo que destacó que conforme el artículo 2457 del Código Civil, **la declaración de pertenencia no tenía la virtualidad de constituir causal legal para extinguir la garantía hipotecaria**, y menos aún el levantamiento de medias cautelares, aspectos estos últimos que, aseguró, debían ser considerados únicamente al interior del proceso ejecutivo en el que se ordenó la imposición de las cautelas. Añadió que la hipoteca es un acto del ejercicio del derecho de dominio, para cuya materialización nada importaba si el dueño tenía o no en posesión material el bien, por lo que no había lugar a disponer extinción alguna de las solicitadas en la demandada reformada.

6.- Inconforme con la decisión, la demandante formuló recurso de apelación. En síntesis, el disenso con la providencia del *a-quo* se sustentó en los siguientes términos:

6.1.- Comenzó la recurrente precisando que la alzada, se enfilaba únicamente en cuanto fueron negadas las pretensiones quinta a octava de la reforma a la demanda, relacionadas con que a) se declarara la **prescripción de la acción ejecutiva** del título valor pagaré No. 05709097000007749, b) la **extinción de la hipoteca** constituida sobre el inmueble usucapido, c) el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el mismo predio, y d) la **cancelación del registro de la garantía hipotecaria**, respectivamente.

6.2.- Al respecto, la recurrente adujo que no era de recibo lo manifestado por el Juzgado frente a que las pretensiones en comento, no guardaban relación con el propósito del proceso de pertenencia, cuando el artículo 2513 del Código Civil señala que la prescripción adquisitiva como **la extintiva podía ser alega por vía de acción**, como ocurría en el *sub judice*, así, se ratificó en los hechos del libelo reformado en los cuales relató que al haber sido la demanda ejecutiva, presentada el 27 de julio de 2015, después de pasados 3 años, 9 meses y 26 días desde que el señor MARTINIANO SÁNCHEZ LUGO incurrió en mora, **operó el fenómeno jurídico de la prescripción trienal al que se refiere el artículo 789 del Código de Comercio**, establecido para la acción cambiaria, por manera que, **extinta la obligación principal contenida en la referido pagaré, en virtud de la prescripción de la acción, quedaba extinta también la garantía hipotecaria** a voces de los artículos 2537, 2538 y 1625 del Código Civil.

6.3.- Asimismo, insistió en que, **actuando en su calidad de poseedora y tercero afectado, conforme al artículo 2513 *ibidem***, se encontraba legitimada en la causa para solicitar la prescripción de la acción ejecutiva del mencionado título valor, y que, al aparecer **verificada la prescripción extintiva en comento, no tenía aplicación al caso concreto las previsiones del artículo 2452 del Código Civil**. Hizo hincapié en que la presentación extemporánea de la demanda ejecutiva, da lugar a que, por vía de acción, al interior de este proceso de pertenencia, sea viable solicitar la pluricitada prescripción, la cual resulta ser autónoma y diferente de la usucapión, y que debe decidirse con sus propias pruebas.

6.4.- De otro lado, criticó que, al momento de resolver las excepciones previas, el Juzgado, se pronunció frente a la excepción de inepta demanda, señalando que la prescripción extintiva podía ser alegada por vía de acción, y en la sentencia hubiera descartado tal posibilidad, siendo viable acumular las pretensiones como en efecto ocurrió, vale decir, las de usucapión y las de prescripción extintiva. Añadió que **la prescripción del título valor pagaré, no se solicita como secuela de la declaración de pertenencia**, sino por haber operado la prescripción extintiva en los términos del artículo 789 del Código de Comercio antes citado.

7.- Dentro de la oportunidad procesal pertinente, el BANCO DAVIVIENDA S.A. presentó replica. Sobre el particular comenzó precisando que **la acción ejecutiva**

adelantada por la misma en contra del demandado en pertenencia es la hipotecaria y no la acción cambiaria directa, y que, con los hechos y pretensiones introducidos con la demanda reformada, la actora procuró obtener la declaración de **circunstancias ajenas al proceso de usucapión**. Así, insistió en que la declaración de pertenencia no conlleva a que deba decidirse sobre la prescripción de la acción ejecutiva y extinción del gravamen, por tratarse de asuntos de otro trámite judicial, en este caso el proceso ejecutivo hipotecario promovido en el año 2015 en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, estrado judicial que es el llamado a conocer y decidir todos los aspectos atinentes o relacionados con la garantía hipotecaria, haciendo hincapié en que el mencionado cobro compulsivo ya cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y en la actualidad se encuentra en etapa de liquidación del crédito.

7.1.- De otro lado hizo énfasis en que, en todo caso, **la prescripción extintiva invocada por la actora, a voces del artículo 789 del Código de Comercio, que opera a los tres años siguientes al vencimiento del título, y no de la fecha en que el deudor incurrió en mora, no se relaciona con la acción ejecutiva hipotecaria que fue la propuesta por ese Banco**, la cual tiene una prescripción de cinco años, cuyo computó depende de las precisas instrucciones impartidas por el obligado. Por último y en lo que respecta a la extinción de la hipoteca, tal gravamen **se extingue por las causales legales previstas en el artículo 2457 del Código Civil, o por la nulidad declarada de dicho contrato**, asuntos que no hacen parte de litigio planteado en este trámite.

8.- Acorde con el anterior listado de reparos planteados por la recurrente, sea lo primero precisar que, **no está en discusión y, por ende, no es materia de alzada**, lo relacionado con la declaración de pertenencia efectuada en la primera instancia, de manera que, no le corresponde a la Sala revisar si en el *sub judice*, la señora NIDIA CONSUELO AMAYA HERRERA, acreditó los presupuestos axiológicos para adquirir por usucapión el predio urbano al que se refieren los hechos del libelo inicial, análisis realizado por la *a-quo* según lo visto en precedencia, y frente al cual, se insiste, no se formuló apelación, lo que impone que sobre tal tópico el Tribunal no deba hacer pronunciamiento.

9.- La Sala, teniendo en cuenta el principio de consonancia conforme al artículo 328 del C.G. del P., que determina la competencia del Juzgador de segundo grado, y en atención a las inconformidades que contra el fallo de primer grado presentó la demandante, **para la Sala el problema jurídico a resolver se resume en los siguientes interrogantes:**

9.1.- ¿Resulta viable declarar la extinción de la garantía hipotecaria con la cancelación de su registro en el respectivo folio de matrícula, en el marco del juicio de pertenencia cuando este resulta favorable al poseedor demandante?, asimismo, según los embates presentados contra la sentencia apelada, habrá de establecerse sí, ¿se encontraba la usucapiante legitimada en la causa por activa para solicitar la prescripción de la acción ejecutiva hipotecaria promovida por el BANCO DAVIVIENDA en contra del demandado MARTINIANO SÁNCHEZ LUGO, y la consecuente extinción del gravamen constituido por este último en favor de dicha entidad financiera?

10.- Tratándose de los eventos en que se genera la extinción de la hipoteca, se advierte que conforme al artículo 2457 del Código Civil, en primer lugar esta "...se *extingue junto con la obligación principal...*", hipótesis que aplica **cuando se verifica el pago total del crédito otorgado al demandado, que es lo que constituye "la obligación principal", susceptible de extinguirse** y no porque quien constituyó el gravamen revestido o con la calidad de propietario, y por ende de apto hipotecante, **deje de serlo**.

10.1.- Ahora bien, según la norma en comento, la hipoteca también "...*Se extingue, así mismo por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales...*". Siendo de esa manera, para la Sala es claro que dicho canon regula una situación jurídica **ajena a la usucapión**. Así, **la extinción del derecho de propiedad**, necesario para constituir hipoteca, **por resolución del mismo**, no se equipara a la declaración de pertenencia en virtud de la cual puede suceder que el propietario que hipotecó el bien inmueble, deje de serlo, para dar paso al poseedor que acreditó los requisitos de ley para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva; dicho de otro modo, **en la declaración judicial de pertenencia, no hay en estricto sentido "resolución del derecho"**, sino la **extinción del dominio** por parte del propietario vencido en juicio.

10.2.- Por consiguiente, en criterio de la Sala, la declaración judicial de pertenencia, no desemboca en la extinción de la hipoteca, toda vez que tal declaración, según lo que viene indicado, no está prevista por la ley como un evento que le ponga fin, planteamiento que se refuerza, si se tiene en cuenta las previsiones del artículo 2452 *ejusdem*, que con toda claridad señala: "...La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido...". Y es que el canon transcrito resulta de especial relevancia al caso en estudio, porque con éste se instituyó en el ordenamiento jurídico nacional, **el derecho de persecución de la cosa hipotecada, el cual encuentra un fuerte desarrollo en la normatividad adjetiva vigente.**

10.3.- Para ilustrar sobre el particular, y a guisa de ejemplo, conviene destacar que, el embargo y el secuestro que recaen sobre bienes sujetos a registro, deben levantarse cuando en el certificado del registrador de instrumentos públicos aparezca que el demandado no es titular del derecho de dominio, pues así lo establece el numeral 7º del artículo 597 del Código General del Proceso, con lo cual de paso se desarrolla una regla basilar del derecho de las obligaciones que dice que el acreedor solo puede perseguir los bienes que integren el patrimonio de su deudor (arts. 2488 y 2497 C.C), empero la situación es bien diferente, cuando se está frente a una **garantía real**, habida cuenta que en tal hipótesis, la ley previó que "...el registrador deberá inscribir el embargo **aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien...**" (negritas fuera de texto), caso en el cual "...el juez, de oficio, tendrá como sustituto al actual propietario..." del bien hipotecado (num. 2º art. 468 CGP), razón por la cual al regular las causales de levantamiento del embargo y secuestro, el numeral 7º del artículo 597 *ibidem*, señaló que este procede cuando en el certificado de registro aparece que el ejecutado no es el propietario "...sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria...".

10.4.- Bajo tal derrotero, es evidente el **derecho de persecución del inmueble hipotecado** que asiste al BANCO DAVIVIENDA en virtud de la ley sustancial, el cual se materializa en el plano procesal o del litigio mediante el cobro compulsivo del crédito amparado con dicha garantía, al punto que **cualquier alteración en la titularidad del derecho de dominio, no impide el embargo, ni el secuestro,**

o provoca la cancelación o el levantamiento de uno o del otro, y por ende no bloquea al acreedor hipotecario de ejercer el cobro ejecutivo tendiente a satisfacer el crédito amparado con la hipoteca, pues es esencia del derecho que viene comentado, permitir al acreedor hipotecario, el pago de la deuda amparada con garantía real, **sin que importe quien es el dueño sobre el que ésta se constituyó o de qué manera lo adquirió.**

10.5.- En otras palabras, el artículo 2542 del Código Civil, propende porque el acreedor pueda perseguir el inmueble hipotecado, **sea quien fuere el dueño y a cualquier forma que lo haya adquirido.** En otras palabras, **la acción real que ejerce el acreedor hipotecario** debe soportarla sí o sí, el propietario del inmueble, sin que el intérprete de la ley pueda reparar o distinguir —pues el legislador no lo hizo—, en el modo en que aquél se convirtió en dueño, por manera que, en estricto sentido, es del espíritu de dicha norma que **la acción hipotecaria es oponible a todo titular del dominio, cualquiera que haya sido la fuente de adquisición.**

10.6.- De allí que la demanda a través de la cual se ejerce la acción hipotecaria, debe dirigirse contra el actual propietario, sin que la ley, se reitera, hubiera hecho salvedad alguna (inciso. 3º del numeral 1º del artículo 468 CGP). Sobre el tema, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló:

"...e) Cuando la persona del deudor, esto es, el sujeto pasivo de la obligación garantizada con hipoteca, es la misma propietaria del inmueble sobre el que recae el gravamen, frente a ella tiene el acreedor doble garantía: una, de tipo personal, consistente en que el patrimonio de aquélla es prenda general de cualquier acreedor; y otra, ya de linaje real, consistente en que el bien raíz hipotecado está prioritaria y directamente afecto al pago de su acreencia. Garantías ambas que las puede ejercitar separada o conjuntamente; la personal y la conjunta por los lineamientos del proceso ejecutivo y la real por los del ejecutivo con título hipotecario o prendario.

*Pero donde con mayor claridad puede apreciarse tal aspecto que importa la hipoteca, como quiera que el derecho del acreedor se bifurca, es en el supuesto de que el deudor y el dueño de la cosa sean personas diferentes, bien porque el constituyente del gravamen pierda por cualquier causa la titularidad en el dominio de la misma, ora porque con ella se haya garantizado obligación ajena en los términos del artículo 2439 del Código Civil. Es entonces cuando las dos garantías de que arriba se habló presentan matices diversos, como que, evidentemente, contra el deudor no tendrá el acreedor más que una acción personal, atendiendo precisamente la naturaleza del derecho de crédito que le pertenece; por lo mismo, el patrimonio del deudor, in integrum y hasta el importe de la deuda, constituye en tal caso su garantía personal. Y a la par con ella, esta favorecido también con la garantía real de hipoteca, en el evento de que el deudor no cumpla la obligación, que se traduce, quepa repetirlo, **en la facultad de perseguir exclusivamente el bien hipotecado**, a fin de obtener la venta del mismo y satisfacer su acreencia con el producido, lo cual podrá **ejercer mediante acción que dirija contra el***

dueño de la cosa, sea el que fuere, haya o no constituido el gravamen, exceptuado el caso, claro está, del que lo adquirió en pública subasta en las condiciones previstas en el artículo 2452 del Código Civil.

Nótese que la razón para resultar demandado el tercer poseedor estriba, no en que esté personalmente obligado a la deuda, sino sólo por encontrarse en poder del inmueble hipotecado..." (Gaceta Judicial, No. 2439, pág. 116). (Negrillas y subrayado fuera de texto).

10.7.- Así las cosas, para la Sala no hay asomo de duda en que, el ordenamiento jurídico colombiano ha dotado al acreedor hipotecario del derecho de persecución sobre la cosa hipotecada, el cual **no se pone en entredicho, por el hecho de haber dejado ser el hipotecante o constituyente del gravamen, el titular público e inscrito del derecho de dominio, sea cual fuere la razón de ello**, con razón dijo la Corte desde viaja data, entrándose del juicio de usucapión que "...la declaratoria de dominio por prescripción adquisitiva de un bien inmueble hecha en favor del poseedor material no está prevista en la ley como causa de extinción de la hipoteca que el poseedor inscrito del predio hubiese otorgado en favor de un tercero...".

11.- Sentada la tesis que viene comentada, y siguiendo la anterior sindéresis, para la Sala, **si la declaración de pertenencia no extingue la garantía hipotecaria, tampoco el prescribiente puede alegar su extinción por prescripción de la acción ejecutiva hipotecaria**, en este punto, debe precisarse que si bien es cierto la prescripción extintiva puede alegarse por vía de acción, cosa que así entendió el Juzgado de primer grado que incluso avaló la acumulación de pretensiones, vale decir, las de la usucapión propiamente dicha con las de prescripción extintiva de la acción ejecutiva referenciada anteriormente, diferente es que la *a-quo*, no haya considerado que la aquí usucapiente, estuviera legitimada para pedir la prescripción liberatoria, sobre la base de, según su entender, que tal asunto no se relacionaba con la finalidad o propósito del proceso de pertenencia, lo que no implica que la Juez de primer grado estuviera afirmando la inviabilidad de formular la acción de prescripción extintiva.

11.1. Y es que, sobre esto último, vale decir, la legitimación para solicitar la extinción de la hipoteca, la Corte Suprema de Justicia, aunque en el marco del Código de Procedimiento Civil, (lo cual no es óbice para aplicar tal postura en la actualidad), ha establecido que en aquellas **acciones judiciales** dirigidas a la **cancelación de una garantía real**, que es lo que **en últimas** procuró la actora

al alegar prescripción de la acción ejecutiva tantas veces mencionada, **la legitimación estaría en cabeza del acreedor que goza de garantía real, más no de quien pretende usucapir**, situación que para la Sala se traduce en la imposibilidad de pretender en el proceso de pertenencia la extinción de los gravámenes reales, **aún sobre la base de la extinción de la acción de cobro compulsivo**.

11.1.1.- Sobre el particular la Corte puntualizó: "...La pretensión de cancelación de un gravamen hipotecario **no puede ser entendida como el ejercicio de un derecho real** que haga viable la aplicación del criterio previsto en el citado numeral 9º del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, básicamente por dos razones: primero, porque **quien ejercita un derecho real es el titular del mismo**, que para el presente asunto **sólo podría serlo el acreedor hipotecario**; y segundo, porque **la pretensión de cancelación del gravamen no es en sí el ejercicio de las prerrogativas que tal derecho real confiere, sino, por el contrario, el derecho de quien particularmente lo soporta —el propietario—**, para que el juez formalice la extinción de la citada garantía inmobiliaria..."

11.2.- En el caso bajo estudio, la usucapiante en su demanda declarativa, **no estaba ejerciendo un derecho real**, como para que, previa alegación de la prescripción extintiva de la acción ejecutiva hipotecaria, **solicitarla la extinción de dicha garantía** constituida por el demandado sobre el predio urbano objeto de litis, pues, recuérdese que el fallo que resuelve sobre este tipo de asuntos, es decir, el proceso de pertenencia, es eminentemente declarativo, y en él, el funcionario judicial **se limita a declarar**, si el demandante con las pruebas que allegó oportunamente, y las que se incorporaron debidamente al proceso, **adquirió el derecho real**, en virtud de la usucapión, sentido en el que se pronunció la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 02 de diciembre del 2011, M.P. WILLIAM NAMÉN VARGAS, Referencia: 25899-3103-001-2005-00050-01.

12.- Ahora bien, si la anterior argumentación no fuera suficiente, téngase en cuenta **que en todo caso y en gracia de discusión**, conforme a la copia de algunas de las piezas del expediente 2015-00628 adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, se advierte que en efecto, la acción a la que se refiere dicho asunto es la **ejecutiva hipotecaria**, en la cual se libró orden de apremio el 06 de noviembre de 2015¹, teniéndose como garantía real la hipoteca abierta sin

¹ Folios 101 y 102 C.1.

límite de cuantía, constituida mediante Escritura Pública No. 710 del 25 de febrero de 2006², gravamen utilizado el 28 de mayo de 2010, por el aquí demandado, para refinanciar o reestructurar un empréstito efectuado por el pluricitado Banco³. Asimismo, se tiene que conforme lo constató la Sala por intermedio del despacho del Magistrado Ponente, en el proceso en cita **se ordenó seguir adelante la ejecución con proveído del 29 de noviembre de 2016**⁴, por lo que lo procedente es que la prescribiente se haga parte en el proceso ejecutivo para ejercer allí sus derechos (CGP, art. 468, num. 2), siendo útil resaltar que, según el artículo 68 del Código General del Proceso, "*...el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...*" (Subrayado fuera de texto).

12.1.- Por consiguiente, no puede pasarse por alto que, dada la altura del trámite del proceso ejecutivo en comento (ya con orden de seguir adelante la ejecución), lo que aparece de relieve ante la prosperidad de la declaración de pertenencia (posterior a dicha orden), es una típica sucesión procesal —que incluso puede generar sustitución-, razón por la cual la señora NIDIA CONSUELO AMAYA HERRERA, como sucesora, debe tomar "*...el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención...*", según la regla de irreversibilidad de que trata el artículo 70 del C.G. del P.

13.- Por último, en lo que tiene que ver con la falta de poder de la demandante, para promover la acción de prescripción extintiva con extinción de garantía hipotecaria, debe decirse que, en efecto, revisado el memorial poder con el que se acompañó la demanda, la señora NIDIA CONSULEO AMAYA HERRERA, no facultó a su apoderado para incoar tal acción liberatoria, empero, sabido es, que no es otro que el indebidamente representado quien puede alegar tal irregularidad, lo cual no ocurrió en el *sub judice*, por lo que cualquier vicio al respecto debe entenderse saneado.

14.- Consecuencialmente, se confirmará el fallo apelado, comoquiera que, en síntesis, según lo estudiado en precedencia, resulta incontestable que, al no ejercer un derecho real, la usucapiente no se encontraba habilitada para pedir con su

² Folios 431 a 436 C.1-2.

³ Folio 438 C.1-2.

⁴ Folios 28 a 30 C.5, módulo de consulta de procesos de la Rama Judicial.

295

demanda de pertenencia, al tiempo la extinción del gravamen que pesa sobre el predio poseído por esta.

15.- Por las resultas de la alzada se condenará en costas a la parte apelante, en favor del Banco vinculado al trámite, las que se liquidaran de forma concentrada por la secretaría del Juzgado de primer grado conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Sala 3ª de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio- Meta, dentro del proceso de pertenencia promovido por NIDIA CONSULEO AMAYA HERRERA, en contra de MARTIANO LUGO SÁNCHEZ, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas de esta instancia a la parte apelante.

TERCERO: Inclúyase en la liquidación de costas que hará el Juzgado de primer grado en forma concentrada, la suma de TRES MILLONRES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000, 00) MONEDA CORRIENTE como agencias en derecho, a cargo de la parte apelante y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CUARTO: En firme esta providencia, **devuélvase** el expediente al Juzgado de origen.

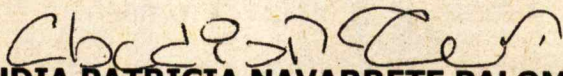
NOTIFÍQUESE,


ALBERTO ROMERO ROMERO

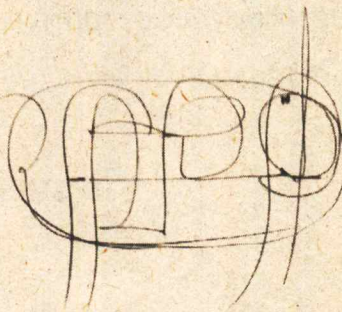
Magistrado

Pertenencia: 50001 3103 003 2017-00049-01
Demandante: NIDIA CONSULEO AMAYA HERRERA
Demandado: MARTINIANO SÁNCHEZ LUGO y otro
Decisión: Confirma sentencia. Condena en costas a parte apelante.

Última hoja sentencia 24 de febrero del 2023. Radicado No. 50001 3103 003 2017-00049-01.


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

Magistrada



HOOVER RAMOS SALAS

Magistrado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230403679074808742 Nro Matrícula: 230-80724
Pagina 1 TURNO: 2023-230-1-38527

Impreso el 3 de Abril de 2023 a las 11:41:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 21-03-1995 RADICACIÓN: 95-3311 CON: ESCRITURA DE: 06-03-1995
CODIGO CATASTRAL: 500010104000005470801800000033COD CATASTRAL ANT: 50001010405470033801
NUPRE: BLJ0008ELDC

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTIENE UN AREA PRIVADA DE 63.64 METROS CUADRADOS EN EL PRIMER PISO Y 55.68 METROS CUADRADOS EN EL SEGUNDO PISO. PARA UN TOTAL DE 119.32 METROS CUADRADOS , SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 6.82 % DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA NUMERO 1.046 DEL 22-02-95 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230.0021.326- 230.0021.328- 230.0021.3941. 14-03-57 ESCRITURA 340 - 24-01-57 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO . ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD . DE: COMPAIA INDUSTRIALES DEL ORIENTE LIMITADA. A: SANCHEZ QUIMBAY, PEDRO ENRIQUE.2. 10-08-79 ESCRITURA 2191 -04-06-79 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA . COMPRAVENTA EN COMUN Y PROINDIVISO . DE: SANCHEZ QUIMBAY, PEDRO ENRIQUE . A: PEVARANDA RUAN, ALFONSO. MORENO JIMENEZ, CARLOS VICENTE. ROJAS GONZALEZ , HERNANDO .3. 12-01-82 ESCRITURA 1.463 - 24-11-81 NOTARIA 30 DE BOGOTA . APORTE. DE: PEVARANDA RUAN , ALFONSO . MORENO JIMENEZ, CARLOS VICENTE. ROJAS GONZALEZ, HERNANDO. A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL BUQUE LIMITADA. 4. 12-07-82 ESCRITURA 1350 - 15-06-82 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO , CONSTITUCION-URBANIZACION . A: INEVERSIONES YCONSTRUCCIONES EL BUQUE LIMITADA .5. 20-03-84 ESCRITURA 3147 - 10-11-83 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO . COMPRAVENTA. DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL BUQUE LIMITADA . A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL BUQUE LTDA.6. 28-12-93 ESCRITURA 7534- 19-11-93 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO . COMPRAVENTA . DE; CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL BUQUE LIMITADA . A: CONSTRUCTORA RESIDENCIAL EL BUQUE LIMITADA.7. 03-02-95 ESCRITURA 0438 - 27-01-95 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVIENCIO. ENGLOBAMIENTO 2 Y 4 MANZANA 4 Y LOTE #32 A: CONSTRUCTORA RESIDENCIAL EL BUQUE LIMITADA.8. 03-02-95 ESCRITURA 0438 -27-01-95 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. DETERMINACION Y ALINDERACION PARTE RESTANTE. A: CONSTRUCTORA RESIDENCIAL EL BUQUE LIMITADA. F.M.230.0080.212

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 15 # 54-79 CASA N. 12 CONJUNTO RESIDENCIAL EL BUQUE. -CASALOTE.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
230 - 80212

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-1994 Radicación: 16890

Doc: ESCRITURA 6.665 DEL 15-09-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230403679074808742 Nro Matrícula: 230-80724
Pagina 2 TURNO: 2023-230-1-38527

Impreso el 3 de Abril de 2023 a las 11:41:19 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA RESIDENCIAL EL BUQUE LTDA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-1995 Radicación: 3311

Doc: ESCRITURA 1.046 DEL 22-02-1995 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA RESIDENCIAL EL BUQUE LIMITADA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-05-1995 Radicación: 7021

Doc: CERTIFICADO SN DEL 08-05-1995 ALCALDIA MAYOR DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ENAJENACION ESTE PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

A: CONSTRUCTORA RESIDENCIAL EL BUQUE LTDA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-01-1996 Radicación: 506

Doc: ESCRITURA 6574 DEL 29-09-1995 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$67,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA RESIDENCIAL EL BUQUE LIMITADA

A: NIÑO AMAYA GLADYS AMPARO CC# 51688857 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-01-1996 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6574 DEL 29-09-1995 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 RENUNCIA EXPRESA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA RESIDENCIAL EL BUQUE LIMITADA

A: NIÑO AMAYA GLADYS AMPARO CC# 51688857 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-01-1996 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6574 DEL 29-09-1995 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO AMAYA GLADYS AMPARO CC# 51688857 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230403679074808742

Nro Matrícula: 230-80724

Pagina 3 TURNO: 2023-230-1-38527

Impreso el 3 de Abril de 2023 a las 11:41:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-08-1996 Radicación: 13502

Doc: ESCRITURA 5404 DEL 08-08-1996 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA N.6.665 DEL 15.09.94 NOTARIA PRIMERA DE V/CIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: CONSTRUCTORA RESIDENCIAL EL BUQUE LTDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-04-1997 Radicación: 1997-5371

Doc: OFICIO 438 DEL 12-03-1997 JUZGADO 1 CIVIL CTO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: NIÑO AMAYA GLADYS AMPARO

CC# 51688857 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-06-1998 Radicación: 1998-9329

Doc: OFICIO 898 DEL 07-05-1998 J. 1 C. CTO DE V.VCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL COMUNICADO POR OFC. 438 DEL 12-03-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: NIÑO AMAYA GLADYS AMPARO

CC# 51688857 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-03-1999 Radicación: 1999-4401

Doc: AUTO SN DEL 23-03-1999 JZDO.1.MPAL.DE.EJEC.FISCALES. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

A: NIÑO AMAYA GLADYS AMPARO

CC# 51688857 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-01-2000 Radicación: 2000-1594

Doc: OFICIO 2608 DEL 15-12-1999 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA EN VIRTUD AL ART. 558 DEL CPC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230403679074808742

Nro Matrícula: 230-80724

Pagina 4 TURNO: 2023-230-1-38527

Impreso el 3 de Abril de 2023 a las 11:41:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: NIÑO AMAYA GLADYS AMPARO

CC# 51688857 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 31-01-2000 Radicación: 2000-1594

Doc: OFICIO 2608 DEL 15-12-1999 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO PROCESO 9916533

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: NIÑO AMAYA GLADYS AMPARO

CC# 51688857 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-07-2004 Radicación: 2004-13934

Doc: ESCRITURA 2982 DEL 07-06-2004 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA N.
6574 DEL 29-09-1995

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

A: NIÑO AMAYA GLADYS AMPARO

CC# 51688857

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-07-2004 Radicación: 2004-13935

Doc: OFICIO 861 DEL 19-05-2004 JUZG 4 CIVIL DEL CTO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL COMUNICADO POR OFICIO 2608 DEL 15-12-1999

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

A: NIÑO AMAYA GLADYS AMPARO

CC# 51688857

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-07-2004 Radicación: 2004-13936

Doc: AUTO SN DEL 07-05-2004 JUZG 4 CIVIL DEL CTO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$71,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0107 ADJUDICACION DE LA COSA HIPOTECADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO AMAYA GLADYS AMPARO

CC# 51688857

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 06-03-2006 Radicación: 2006-4528

298



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230403679074808742 Nro Matrícula: 230-80724
Pagina 5 TURNO: 2023-230-1-38527

Impreso el 3 de Abril de 2023 a las 11:41:19 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 710 DEL 25-02-2006 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$84,340,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT# 8600429456
A: SANCHEZ LUGO MARTINIANO CC# 79256056 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-03-2006 Radicación: 2006-4528

Doc: ESCRITURA 710 DEL 25-02-2006 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA RENUNCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ LUGO MARTINIANO CC# 79256056 X
A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT# 8600429456

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 06-03-2006 Radicación: 2006-4528

Doc: ESCRITURA 710 DEL 25-02-2006 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ LUGO MARTINIANO CC# 79256056 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. PA# 8600343137

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 06-03-2006 Radicación: 2006-4528

Doc: ESCRITURA 710 DEL 25-02-2006 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA HERRERA NIDIA CONSUELO CC# 51555563
A: SANCHEZ LUGO MARTINIANO CC# 79256056 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 16-12-2015 Radicación: 2015-230-6-25445

Doc: OFICIO 3362 DEL 19-11-2015 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NUMERO 500014003008-2015-00628-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: SANCHEZ LUGO MARTINIANO CC# 79256056

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-230-6-11627

Doc: OFICIO 487 DEL 13-03-2017 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230403679074808742

Nro Matrícula: 230-80724

Pagina 6 TURNO: 2023-230-1-38527

Impreso el 3 de Abril de 2023 a las 11:41:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL # 500013103003 2017 00049 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA HERRERA NIDIA CONSUELO

CC# 51555563

A: SANCHEZ LUGO MARTINIANO

CC# 79256056

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 30-04-2021
SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL (CHIP), CON EL SUMINISTRADO POR EL IGAC, RES. 055 DE 2020 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.
NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-230-1-38527

FECHA: 03-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

299

CREDITO No.	05709097000007749	TITULAR	SANCHEZ LUGO MARTINIANO

LIQUIDACION ACTUALIZADA					
TASA DE MORA	17,62%				
FECHA DE LIQUIDACION	10-abr-23				
FECHA DE MORA	01-oct-11				
DIAS MORA	4209				
SALDO INSOLUTO	(TOTAL UVR)			(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
	\$34.096.544,00	X		=	\$34.096.544,00
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
	\$34.096.544,00	X	17,62% 365	X 4209	= \$69.279.114,30
TOTAL ADEUDADO	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES)		(TOTAL LIQUIDACION)
	\$34.096.544,00	+	\$69.279.114,30	=	\$103.375.658,30

113

Natalia del Pilar Montaña Gomez. Juzgado 08 Civil Mpal de Vcio 2015-754.
(liquidacion de credito)

Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

Lun 5/06/2023 7:59 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

Natalia del Pilar Montaña Gomez. Juzgado 08 Civil Mpal de Vcio 2015-754. (liquidacion de credito).pdf;

Buen dia,

Adjunto archivo pdf (liquidacion de credito)

demandados: NATALIA DEL PILAR MONTAÑA GOMEZ

demandante: COFREM-Apoderado doc. HANS ARJONA APOLINAR

No proceso: 500014003008 2015 00754 00

clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radica: (Ivan Romero - dependiente judicial COFREM)

Quedo atento a respuesta de recibido,

Muchas gracias.

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799

Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co



Remitente notificado con
Mailtrack

JUEZ JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E.

S.

D.

Asunto: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
De: COFREM
Contra: NATALIA DEL PILAR MONTAÑA GOMEZ
Radicación: 500014003008 2015 00754 00

1. HANS ARJONA APOLINAR, actuando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del C. G DE P, y teniendo en cuenta que existen abonos al crédito por embargos causados procedo a actualizar la siguiente liquidación:

Intereses moratorios liquidación anterior 11/12/2014 hasta 30/04/2022	\$ 1.236.989
títulos judiciales	-\$ 104.235
Saldo Intereses moratorios liquidación anterior 01/05/2017 hasta 30/06/2019	=\$ 1.132.754

Capital

\$577.983

VIGENCIA

DESDE	HASTA
01/05/2022	30/06/2022
01/07/2022	30/09/2022
01/10/2022	31/12/2022
01/01/2023	31/03/2023
01/04/2023	30/05/2023

Interes Moratorio E.A.	Días de Mora
30,60	60
33,25	90
39,42	91
46,26	91
30,27	60

*

\$29.477

\$48.045

\$57.593

\$67.586

\$29.159

intereses de mora

\$231.861

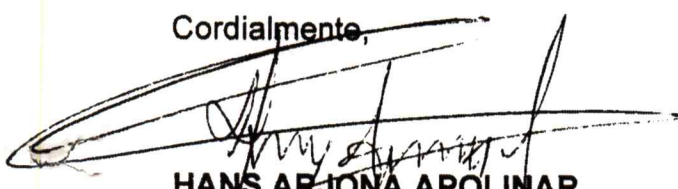
saldo intereses de mora desde 11/12/2014 hasta 30/04/2022

\$1.132.754

TOTAL LIQUIDACION: cap.+ int moratorios

\$1.942.598

Cordialmente,


HANS ARJONA APOLINAR
 C.C. N° 17.335.133 de Villavicencio
 T.P. N° 88.075 del C. S. J.

PROYECTO I.L.R.G

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799
 Villavicencio, Meta, www.cofrem.com.co



VIGILADO SuperSubsidio

Allego actualización crédito proceso ejecutivo Nur 20180023500 demandante Andrés Fernando Gómez contra Carolina Soto y otro

JHON CORREA RESTREPO <jhoncorrearestrepo@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 7:41 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (873 KB)

CamScanner 03-06-2023 11:13.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

5

JHON CORREA RESTREPO
ABOGADO

CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META

Centro Comercial El Parque Oficina 310 Centro Villavicencio Tel. 310-8519353

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300-82018-0023500

DEMANDANTE: ANDRES FERNANDO GOMEZ CONTRA

DEMANDADOS: CAROLINA SOTO PARRADO Y MAURICIO SOTO PARRADO

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

Respetuosamente me permito presentar liquidación del proceso de la referencia, así:

LETRA PAGADERA 15 DIC 2017, POR VALOR: \$				5.000.000,00
PERIODO MORA	INTERES CTE.	INTERES MORA	DIAS MORA	VR.INTERESES
DICIEMBRE, 2017	20,77%	2,60%	15	64.906,25
ENERO, 2018	20,69%	2,59%	30	129.312,50
FEBRERO, 2018	21,01%	2,63%	30	131.312,50
MARZO, 2018	20,68%	2,59%	30	129.250,00
ABRIL, 2018	20,48%	2,56%	30	128.000,00
MAYO, 2018	20,44%	2,56%	30	127.750,00
JUNIO, 2018	20,28%	2,54%	30	126.750,00
JULIO, 2018	20,03%	2,50%	30	125.187,50
AGOSTO, 2018	19,94%	2,49%	30	124.625,00
SEPTIEMBRE, 2018	19,81%	2,48%	30	123.812,50
OCTUBRE, 2018	19,63%	2,45%	30	122.687,50
NOVIEMBRE, 2018	19,49%	2,44%	30	121.812,50
DICIEMBRE, 2018	19,40%	2,43%	30	121.250,00
ENERO, 2019	19,16%	2,40%	30	119.750,00
FEBRERO, 2019	19,70%	2,46%	30	123.125,00
MARZO, 2019	19,37%	2,42%	30	121.062,50
ABRIL, 2019	19,32%	2,42%	30	120.750,00
MAYO, 2019	19,34%	2,42%	30	120.875,00
JUNIO, 2019	19,30%	2,41%	30	120.625,00
JULIO, 2019	19,28%	2,41%	30	120.500,00
AGOSTO, 2019	19,32%	2,42%	30	120.750,00
SEPTIEMBRE, 2019	19,32%	2,42%	30	120.750,00
OCTUBRE, 2019	19,10%	2,39%	30	119.375,00
NOVIEMBRE, 2019	19,03%	2,38%	30	118.937,50
DICIEMBRE, 2019	18,91%	2,36%	30	118.187,50
ENERO, 2020	18,77%	2,35%	30	117.312,50
FEBRERO, 2020	19,06%	2,38%	30	119.125,00
MARZO, 2020	18,95%	2,37%	30	118.437,50
ABRIL, 2020	18,69%	2,34%	30	116.812,50
MAYO, 2020	18,19%	2,27%	30	113.687,50
JUNIO, 2020	18,12%	2,27%	30	113.250,00
JULIO, 2020	18,12%	2,27%	30	113.250,00
AGOSTO, 2020	18,29%	2,29%	30	114.312,50
SEPTIEMBRE, 2020	18,35%	2,29%	30	114.687,50
OCTUBRE, 2020	18,08%	2,26%	30	113.000,00
NOVIEMBRE, 2020	17,84%	2,23%	30	111.500,00
DICIEMBRE, 2020	17,46%	2,18%	30	109.125,00

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300-82018-0023500

DEMANDANTE: ANDRES FERNANDO GOMEZ CONTRA

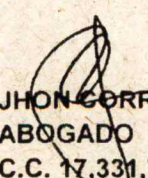
DEMANDADOS: CAROLINA SOTO PARRADO Y MAURICIO SOTO PARRADO

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

LETRA PAGADERA 15 DIC 2017, POR VALOR: \$				5.000.000,00
PERIODO MORA	INTERES CTE.	INTERES MORA	DIAS MORA	VR.INTERESES
ENERO,2021	17,32%	2,17%	30	108.250,00
FEBRERO,2021	17,54%	2,19%	30	80.391,67
MARZO,2021	17,41%	2,18%	30	108.812,50
ABRIL, 2021	17,31%	2,16%	30	108.187,50
MAYO,2021	17,22%	2,15%	30	107.625,00
JUNIO,2021	17,21%	2,15%	30	107.562,50
JULIO,2021	17,18%	2,15%	30	107.375,00
AGOSTO,2021	17,24%	2,16%	30	107.750,00
SEPTIEMBRE,2021	17,19%	2,15%	30	107.437,50
OCTUBRE,2021	17,08%	2,14%	30	106.750,00
NOVIEMBRE,2021	17,27%	2,16%	30	107.937,50
DICIEMBRE,2021	17,46%	2,18%	30	109.125,00
ENERO,2022	18,30%	2,29%	30	114.375,00
FEBRERO,2022	18,47%	2,31%	30	115.437,50
MARZO,2022	19,05%	2,38%	30	119.062,50
ABRIL,2022	19,71%	2,46%	30	123.187,50
MAYO,2022	20,40%	2,55%	30	127.500,00
JUNIO,2022	21,28%	2,66%	30	133.000,00
JULIO,2022	22,21%	2,78%	30	138.812,50
AGOSTO,2022	22,21%	2,78%	30	138.812,50
SEPTIEMBRE,2022	23,50%	2,94%	30	146.875,00
OCTUBRE,2022	24,63%	3,08%	30	153.937,50
NOVIEMBRE,2022	25,84%	3,23%	30	161.500,00
DICIEMBRE,2022	27,64%	3,46%	30	172.750,00
ENERO, 2023	28,84%	3,61%	30	180.250,00
FEBRERO,2023	30,08%	3,76%	30	188.000,00
MARZO,2023	30,77%	3,85%	30	192.312,50
ABRIL,2023	30,98%	3,87%	30	193.625,00
MAYO,2023	30,27%	3,78%	30	189.000,00
TOTAL ACTUALIZACION LIQ.CREDITO DEL 15/12/2017 AL :				\$ 8.251.485,42
CAPITAL ADEUDADO:				\$ 5.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO:				\$ 13.251.485,42

Las costas procesales serán liquidadas por el Juzgado.

De usted, Sr. Juez , atentamente,


JHON CORREA RESTREPO
 ABOGADO
 C.C. 17,331,723
 T.P. 114,395 del C. S. de la J.

20

Ejecutivo Singular No. 50001-40-03-008-2018-00328-00 - Conjunto cerrado los cerezos vs Marcos Salas Madero

dagoberto carvajal <asesojuridicas@hotmail.com>

Jue 1/06/2023 3:51 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (864 KB)

Representación cerezos (2).pdf; 2018-00328-00 Conjunto cerrado cerezos vs Marcos Salas Madero.pdf; liquidacion casa 17 Mayo 31-2023.pdf; CERTIFICADO DE DEUDA 17 CEREZOS (2).pdf;

Señor Doctor:

IGNACIO PINTO PEDRAZA

Juez Octavo Civil Municipal

Villavicencio

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
No. 50001-40-03-008-2018-00328-00
De: CONJUNTO CERRADO LOS CEREZOS
Contra: MARCOS SALAS MADERO

DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, apoderado judicial del accionante, con mi principio de respeto concurro ante su digno despacho, a fin de atender lo ordenado por su despacho en auto de fecha 25/04/2023, conforme a documentos anexos.

DAGOBERTO CARVAJAL P.



Dagoberto Carvajal Pineda

Abogado

Señor Doctor:

IGNACIO PINTO PEDRAZA

Juez Octavo Civil Municipal

Villavicencio

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
No. 50001-40-03-008-2018-00328-00
De: CONJUNTO CERRADO LOS CEREZOS
Contra: MARCOS SALAS MADERO

DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, apoderado judicial del accionante, con mi principio de respeto concurro ante su digno despacho, a fin de atender lo ordenado por su despacho en auto de fecha 25/04/2023, en los siguientes términos:

1. Allego certificado de deuda actualizado a fecha 17/05/2023, expedido por el administrador de la copropiedad, donde se refleja el capital adeudado y los abonos realizados por el copropietario en las fechas indicadas en el certificado de deuda, desde el 16/04/2018, los intereses han sido liquidados en los términos del artículo 30 de la ley 675 de 2001, hasta el mes de mayo del presente año, según tabla de liquidación anexa.
2. Frente a los abonos realizados por el deudor, es de aclarar que los mismos se certifican en el documento denominado certificado de deuda expedido y aportado por el señor Administrador de la copropiedad, incluso superando los denunciados por el demandado, se desconoce quién efectuó los pagos y en esos términos se presume que lo realizó el titular de dominio, pues los mismos se realizan vía consignación o transferencia con el código asignado a la casa, resaltando que en la copropiedad no se reciben pagos en efectivo.

3. Los pagos se imputaron en la forma prevista en la ley, es decir en primer lugar a intereses y luego se abona a capital.

4. Aliego ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, a fin de que se corra traslado al accionado y se resuelva frente a su aprobación o modificación.

La cual quedaría en la siguiente forma:

ANEXO: Liquidación de Deuda a 31-Mayo 2023

RESUMEN DE LA LIQUIDACION AL 31/05/2023		
CAPITAL DE LAS EXPENSAS DE MAYO 2017 A MAYO 2023	\$	12.536.000,00
Intereses acumulados de 01/05/2017 a 31/05/2023	\$	11.304.922,24
SUBTOTAL DEUDA	\$	23.840.922,24
ABONOS A INTERESES	\$	11.304.922,24
ABONOS A CAPITAL	\$	448.219,76
TOTAL ABONOS	\$	11.753.142,00
SALDO TOTAL ADEUDADO AL 31/05/2023	\$	12.087.780,24

5. El suscrito como apoderado judicial de la accionante y el accionado, suscribimos acuerdo de pago en el año 2020 el accionado de manera libre, voluntaria y consiente decidió asumir los gastos de cobranza junto con la obligación adeudada a la copropiedad, y se acordó que los gastos de cobranza los cancelaba el copropietario en la medida que cancelaba las cuotas acordadas para cumplir con su obligación, desafortunadamente y según lo indicado por el copropietario se les presentaron algunos inconvenientes de carácter personal y no cumplió el acuerdo, el mismo fue prorrogado, no obstante el deudor no logro dar cumplimiento el mismo, conforme al acuerdo de voluntades, los pagos realizados al suscrito por concepto de gastos de cobranza fueron los siguientes:

Fecha	Concepto	Valor
Enero 2020	Acuerdo de pago	\$204.000.00
Febrero 2020	Acuerdo de pago	\$204.000.00
Marzo 2020	Acuerdo de pago	\$204.000.00
Abril 2020	Acuerdo de pago	\$204.000.00

72

Junio 2020	Acuerdo de pago	\$135.596.00
Julio 2020	Acuerdo de pago	\$135.596.00
Total		\$1.087.192.00

ANEXOS:

- Certificado de deuda actualizado expedido por el señor Administrador del Conjunto cerrado los cerezos.
- Liquidación de crédito actualizada a 31 de mayo del 2023.
- Certificado de representación legal de la copropiedad.

Del Señor Juez,

Con Altísima Gentileza,



DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA
C.C. 86.063.043 de Villavicencio
T.P. 194.170 del C.S.J.

CONJUNTO CERRADO LOS CEREZOS

Nit. 822.000.451

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR
CERTIFICA

Que el Sr **MARCOS SALAS MADERO** identificado con C.C. No. 13,886,647, en su calidad de propietario, de la casa 17, con matricula inmobiliaria 230-76538 del CONJUNTO CERRADO LOS CEREZOS, identificado con el NIT. 822.000.451 se encuentra en mora por el no pago oportuno de las siguientes cuotas de administración, con corte para capital a 17 de mayo del 2023. Igualmente se certifican los abonos realizados por el DEUDOR los cuales fueron imputados segun las reglas de imputación de los pagos consagradas en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil, es decir los pagos se imputaran primeramente a los intereses y luego al capital.

PROPIETARIOS	MARCOS SALAS MADERO	
CEDULA:	13,886,647	
CORREO ELECTRONICO		
MATRICULA INMOBILIARIA	230-76538	

Dirección: Calle 5B No 25-46 Casa 17 del CONJUNTO CERRADO LOS CEREZOS.

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
may-17	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 37.000,00	15/05/2017
jun-17	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 149.000,00	15/06/2017
jul-17	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 149.000,00	15/07/2017
ago-17	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 149.000,00	15/08/2017
sep-17	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 149.000,00	15/09/2017
oct-17	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 149.000,00	15/10/2017
nov-17	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 149.000,00	15/11/2017
dic-17	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 149.000,00	15/12/2017
ene-18	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 149.000,00	15/01/2018
feb-18	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 149.000,00	15/02/2018
mar-18	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 149.000,00	15/03/2018
abr-18	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 160.000,00	15/04/2018
may-18	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 160.000,00	15/05/2018
jun-18	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 160.000,00	15/06/2018
jul-18	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 160.000,00	15/07/2018
ago-18	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 160.000,00	15/08/2018
sep-18	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 160.000,00	15/09/2018
oct-18	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 160.000,00	15/10/2018
nov-18	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 160.000,00	15/11/2018
dic-18	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 160.000,00	15/12/2018
ene-19	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 160.000,00	15/01/2019
feb-19	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 160.000,00	15/02/2019
mar-19	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 160.000,00	15/03/2019
abr-19	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 170.000,00	15/04/2019
may-19	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 170.000,00	15/05/2019
jun-19	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 170.000,00	15/06/2019
jul-19	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 170.000,00	15/07/2019
ago-19	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 170.000,00	15/08/2019
sep-19	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 170.000,00	15/09/2019
oct-19	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 170.000,00	15/10/2019
nov-19	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 170.000,00	15/11/2019
dic-19	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 170.000,00	15/12/2019
ene-20	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 170.000,00	15/01/2020
feb-20	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 170.000,00	15/02/2020
mar-20	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 180.000,00	15/03/2020
abr-20	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 180.000,00	15/04/2020
may-20	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 180.000,00	15/05/2020

oct-20	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/10/2020
nov-20	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/11/2020
dic-20	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/12/2020
ene-21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/01/2021
feb-21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/02/2021
mar-21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/03/2021
abr-21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/04/2021
may-21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/05/2021
jun-21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/06/2021
jul-21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/07/2021
ago-21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/08/2021
sep-21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/09/2021
oct-21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/10/2021
nov-21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/11/2021
dic-21	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/12/2021
ene-22	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/01/2022
feb-22	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/02/2022
mar-22	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	180.000,00	15/03/2022
abr-22	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	190.000,00	15/04/2022
may-22	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	190.000,00	15/05/2022
jun-22	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	190.000,00	15/06/2022
jul-22	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	190.000,00	15/07/2022
ago-22	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	190.000,00	15/08/2022
sep-22	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	190.000,00	15/09/2022
oct-22	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	190.000,00	15/10/2022
nov-22	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	190.000,00	15/11/2022
dic-22	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	190.000,00	15/12/2022
ene-23	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	190.000,00	15/01/2023
feb-23	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	190.000,00	15/02/2023
mar-23	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	190.000,00	15/03/2023
abr-23	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	215.000,00	15/04/2023
may-23	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$	215.000,00	15/05/2023
TOTAL		\$	12.527.000,00	

ABONOS

FECHA	VALOR
ene-20	\$ 896.000,00
feb-20	\$ 896.000,00
feb-20	\$ 120.000,00
mar-20	\$ 896.000,00
mar-20	\$ 130.000,00
abr-20	\$ 896.000,00
abr-20	\$ 130.000,00
may-20	\$ 896.000,00
jun-20	\$ 444.071,00
jun-20	\$ 170.000,00
jun-20	\$ 130.000,00
jul-20	\$ 444.071,00
jul-20	\$ 130.000,00
ago-20	\$ 445.000,00
ago-20	\$ 130.000,00
sep-20	\$ 130.000,00
oct-20	\$ 130.000,00
dic-20	\$ 130.000,00
nov-22	\$ 2.000.000,00
nov-22	\$ 900.000,00
dic-22	\$ 140.000,00
ene-23	\$ 500.000,00
ene-23	\$ 190.000,00
feb-23	\$ 500.000,00
feb-23	\$ 190.000,00
mar-23	\$ 190.000,00
TOTAL	\$ 11.753.142,00

Los abonos se aplicaron conforme lo establece las reglas de imputación de los pagos consagradas

24

en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil, es decir los pagos se imputaran primeramente a los intereses y luego al capital, conforme lo presentara el apoderado en la liquidacion del credito, junto con la presente certificacion de deuda.

El (la) copropietario (a) adeuda los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada una de las respectivas cuotas, favor tener en cuenta las cuotas futuras hasta que se cancele la totalidad de las expensas comunes.

La presente certificación base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y presta mérito ejecutivo Artículo 422 del C.G.P.

Se expide la presente certificación en Villavicencio, a los 17 días del mes de mayo del 2023, con el fin de presentar junto con ella liquidacion judicial.

Atentamente,


HEVER MARTINEZ TRIANA.
C.C. 79869879
Administrador

CONJUNTO CERRADO LOS CEREZOS
LIQUIDACION DE DEUDA A MAYO DE 2023
MARCOS SALAS Casa 17

APITAL	CAPITAL ACUMULADO	DESDE	HASTA	DIAS	TASA Int. Cte.	TASA Int. Mora	VALOR INTERESES	INTERESES ACUMULADOS	TOTAL MES A MES DEUDA
37.000,00	\$ 37.000,00	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,50%	\$ 1.032,76	\$ 1.032,76	\$ 38.032,76
149.000,00	\$ 186.000,00	1/07/2017	31/07/2017	31	21,98%	32,97%	\$ 5.280,70	\$ 6.313,46	\$ 192.313,46
149.000,00	\$ 335.000,00	1/08/2017	31/08/2017	31	21,98%	32,97%	\$ 9.510,93	\$ 15.824,39	\$ 350.824,39
149.000,00	\$ 484.000,00	1/09/2017	30/09/2017	30	21,98%	32,97%	\$ 13.297,90	\$ 29.122,29	\$ 513.122,29
149.000,00	\$ 633.000,00	1/10/2017	31/10/2017	31	21,98%	32,97%	\$ 17.971,40	\$ 47.093,68	\$ 680.093,68
149.000,00	\$ 782.000,00	1/11/2017	30/11/2017	30	21,15%	31,73%	\$ 20.674,13	\$ 67.767,81	\$ 849.767,81
149.000,00	\$ 931.000,00	1/12/2017	31/12/2017	31	21,15%	31,73%	\$ 25.433,76	\$ 93.201,57	\$ 1.024.201,57
149.000,00	\$ 1.080.000,00	1/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	31,04%	\$ 28.862,55	\$ 122.064,12	\$ 1.202.064,12
149.000,00	\$ 1.229.000,00	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	\$ 30.124,84	\$ 152.188,95	\$ 1.381.188,95
149.000,00	\$ 1.378.000,00	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	\$ 36.808,68	\$ 188.997,63	\$ 1.566.997,63
149.000,00	\$ 1.527.000,00	1/04/2018	30/04/2018	30	20,68%	31,02%	\$ 39.472,95	\$ 228.470,58	\$ 1.755.470,58
160.000,00	\$ 1.687.000,00	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	\$ 44.539,61	\$ 273.010,19	\$ 1.960.010,19
160.000,00	\$ 1.847.000,00	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	\$ 46.821,45	\$ 319.831,64	\$ 2.166.831,64
160.000,00	\$ 2.007.000,00	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	\$ 51.925,27	\$ 371.756,91	\$ 2.378.756,91
160.000,00	\$ 2.167.000,00	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	\$ 55.812,89	\$ 427.569,80	\$ 2.594.569,80
160.000,00	\$ 2.327.000,00	1/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	29,72%	\$ 57.622,34	\$ 485.192,14	\$ 2.812.192,14
160.000,00	\$ 2.487.000,00	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	\$ 63.058,92	\$ 548.251,06	\$ 3.035.251,06
169.000,00	\$ 2.656.000,00	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	\$ 64.706,80	\$ 612.957,86	\$ 3.268.957,86
160.000,00	\$ 2.816.000,00	1/12/2018	31/12/2018	31	19,49%	29,24%	\$ 70.891,63	\$ 683.849,49	\$ 3.499.849,49
160.000,00	\$ 2.976.000,00	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	\$ 73.651,04	\$ 757.500,53	\$ 3.733.500,53
160.000,00	\$ 3.136.000,00	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	\$ 72.075,73	\$ 829.576,26	\$ 3.965.576,26
160.000,00	\$ 3.296.000,00	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	\$ 82.464,55	\$ 912.040,81	\$ 4.208.040,81
160.000,00	\$ 3.456.000,00	1/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	\$ 83.462,40	\$ 995.503,21	\$ 4.451.503,21
170.000,00	\$ 3.626.000,00	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	\$ 90.580,50	\$ 1.086.083,71	\$ 4.712.083,71

2

may-19	\$	170.000,00	\$ 3.796.000,00	1/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	\$ 91.578,50	\$ 1.177.662,21	\$ 4.97
jun-19	\$	170.000,00	\$ 3.966.000,00	1/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	28,92%	\$ 98.766,62	\$ 1.276.428,83	\$ 5.24
jul-19	\$	170.000,00	\$ 4.136.000,00	1/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	28,98%	\$ 103.213,88	\$ 1.379.642,71	\$ 5.51
ago-19	\$	170.000,00	\$ 4.306.000,00	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	\$ 103.989,90	\$ 1.483.632,61	\$ 5.78
sep-19	\$	170.000,00	\$ 4.476.000,00	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	\$ 110.426,65	\$ 1.594.059,26	\$ 6.07
oct-19	\$	170.000,00	\$ 4.646.000,00	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	\$ 110.516,73	\$ 1.704.575,99	\$ 6.35
nov-19	\$	170.000,00	\$ 4.816.000,00	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	\$ 117.632,81	\$ 1.822.208,79	\$ 6.63
dic-19	\$	170.000,00	\$ 4.986.000,00	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	\$ 120.883,49	\$ 1.943.092,29	\$ 6.92
ene-20	\$	170.000,00	\$ 5.156.000,00	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	\$ 118.746,98	\$ 2.061.839,26	\$ 7.21
feb-20	\$	170.000,00	\$ 5.326.000,00	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	\$ 130.364,95	\$ 2.192.204,21	\$ 7.51
mar-20	\$	180.000,00	\$ 5.506.000,00	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	\$ 128.633,93	\$ 2.320.838,13	\$ 7.82
abr-20	\$	180.000,00	\$ 5.686.000,00	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	\$ 133.594,94	\$ 2.454.433,07	\$ 8.14
may-20	\$	180.000,00	\$ 5.866.000,00	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	\$ 132.864,90	\$ 2.587.297,97	\$ 8.45
jun-20	\$	180.000,00	\$ 6.046.000,00	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	\$ 141.506,63	\$ 2.728.804,60	\$ 8.77
jul-20	\$	180.000,00	\$ 6.226.000,00	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	\$ 147.086,66	\$ 2.875.891,26	\$ 9.10
ago-20	\$	180.000,00	\$ 6.406.000,00	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	\$ 146.937,63	\$ 3.022.828,88	\$ 9.42
sep-20	\$	180.000,00	\$ 6.586.000,00	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	\$ 153.890,12	\$ 3.176.719,01	\$ 9.76
oct-20	\$	180.000,00	\$ 6.766.000,00	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	\$ 150.881,80	\$ 3.327.600,81	\$ 10.09
nov-20	\$	180.000,00	\$ 6.946.000,00	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	\$ 156.649,67	\$ 3.484.250,47	\$ 10.43
dic-20	\$	180.000,00	\$ 7.126.000,00	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	\$ 159.420,50	\$ 3.643.670,97	\$ 10.76
ene-21	\$	180.000,00	\$ 7.306.000,00	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	\$ 149.505,11	\$ 3.793.176,08	\$ 11.09
feb-21	\$	180.000,00	\$ 7.486.000,00	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	\$ 168.344,54	\$ 3.961.520,62	\$ 11.44
mar-21	\$	180.000,00	\$ 7.666.000,00	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	\$ 165.873,08	\$ 4.127.393,70	\$ 11.79
abr-21	\$	180.000,00	\$ 7.846.000,00	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	\$ 174.514,66	\$ 4.301.908,35	\$ 12.14
may-21	\$	180.000,00	\$ 8.026.000,00	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	\$ 172.659,33	\$ 4.474.567,68	\$ 12.50
jun-21	\$	180.000,00	\$ 8.206.000,00	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	\$ 182.097,98	\$ 4.656.665,66	\$ 12.86
jul-21	\$	180.000,00	\$ 8.386.000,00	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	\$ 186.742,24	\$ 4.843.407,90	\$ 13.22
ago-21	\$	180.000,00	\$ 8.566.000,00	1/09/2021	30/09/2021	30	17,19%	25,79%	\$ 184.061,93	\$ 5.027.469,83	\$ 13.59
sep-21	\$	180.000,00	\$ 8.746.000,00	1/10/2021	31/10/2021	31	17,08%	25,62%	\$ 192.951,34	\$ 5.220.421,16	\$ 13.96
oct-21	\$	180.000,00	\$ 8.926.000,00	1/11/2021	30/11/2021	30	17,27%	25,91%	\$ 192.690,03	\$ 5.413.111,19	\$ 14.33

180.000,00	\$ 9.106.000,00	1/12/2021	31/12/2021	31	17,46%	26,19%	\$ 205.363,07	\$ 5.618.474,25	\$ 14.724.474,25
180.000,00	\$ 9.286.000,00	1/01/2022	31/01/2022	31	17,66%	26,49%	\$ 211.821,40	\$ 5.830.295,65	\$ 15.116.295,65
180.000,00	\$ 9.466.000,00	1/02/2022	28/02/2022	28	18,30%	27,45%	\$ 202.099,10	\$ 6.032.394,75	\$ 15.498.394,75
180.000,00	\$ 9.646.000,00	1/03/2022	31/03/2022	31	18,47%	27,71%	\$ 230.125,43	\$ 6.262.520,18	\$ 15.908.520,18
180.000,00	\$ 9.826.000,00	1/04/2022	30/04/2022	30	19,05%	28,58%	\$ 233.981,63	\$ 6.496.501,80	\$ 16.322.501,80
190.000,00	\$ 10.016.000,00	1/05/2022	31/05/2022	31	19,71%	29,57%	\$ 254.994,84	\$ 6.751.496,64	\$ 16.767.496,64
190.000,00	\$ 10.206.000,00	1/06/2022	30/06/2022	30	20,40%	30,60%	\$ 260.253,00	\$ 7.011.749,64	\$ 17.217.749,64
190.000,00	\$ 10.396.000,00	1/07/2022	31/07/2022	31	21,28%	31,92%	\$ 285.751,39	\$ 7.297.501,03	\$ 17.693.501,03
190.000,00	\$ 10.586.000,00	1/08/2022	31/08/2022	31	22,21%	33,32%	\$ 303.690,29	\$ 7.601.191,31	\$ 18.187.191,31
190.000,00	\$ 10.776.000,00	1/09/2022	30/09/2022	30	23,50%	35,25%	\$ 316.545,00	\$ 7.917.736,31	\$ 18.693.736,31
190.000,00	\$ 10.966.000,00	1/10/2022	31/10/2022	31	24,61%	36,92%	\$ 348.586,29	\$ 8.266.322,61	\$ 19.232.322,61
190.000,00	\$ 11.156.000,00	1/11/2022	30/11/2022	30	25,78%	38,67%	\$ 359.502,10	\$ 8.625.824,71	\$ 19.781.824,71
190.000,00	\$ 11.346.000,00	1/12/2022	31/12/2022	31	27,64%	41,46%	\$ 405.071,11	\$ 9.030.895,82	\$ 20.376.895,82
190.000,00	\$ 11.536.000,00	1/01/2023	31/01/2023	31	28,84%	43,26%	\$ 429.735,23	\$ 9.460.631,05	\$ 20.996.631,05
190.000,00	\$ 11.726.000,00	1/02/2023	28/02/2023	28	30,18%	45,27%	\$ 412.872,46	\$ 9.873.503,51	\$ 21.599.503,51
190.000,00	\$ 11.916.000,00	1/03/2023	31/03/2023	31	30,84%	46,26%	\$ 474.673,86	\$ 10.348.177,37	\$ 22.264.177,37
190.000,00	\$ 12.106.000,00	1/04/2023	30/04/2023	30	31,39%	47,09%	\$ 475.009,18	\$ 10.823.186,54	\$ 22.929.186,54
215.000,00	\$ 12.321.000,00	1/05/2023	31/05/2023	31	30,27%	45,41%	\$ 481.735,70	\$ 11.304.922,24	\$ 23.625.922,24
215.000,00	\$ 12.536.000,00			0	0,00%	0,00%	\$ 0,00	\$ 11.304.922,24	\$ 23.840.922,24
536.000,00							\$ 11.304.922,24		

ABONOS	
	VALOR
	\$ 896.000,00
	\$ 896.000,00
	\$ 120.000,00
	\$ 896.000,00
	\$ 130.000,00
	\$ 896.000,00

28

abr-20	\$	130.000,00
may-20	\$	896.000,00
jun-20	\$	444.071,00
jun-20	\$	170.000,00
jun-20	\$	130.000,00
jul-20	\$	444.071,00
jul-20	\$	130.000,00
ago-20	\$	445.000,00
ago-20	\$	130.000,00
sep-20	\$	130.000,00
oct-20	\$	130.000,00
dic-20	\$	130.000,00
nov-22	\$	2.000.000,00
nov-22	\$	900.000,00
dic-22	\$	140.000,00
ene-23	\$	500.000,00
ene-23	\$	190.000,00
feb-23	\$	500.000,00
feb-23	\$	190.000,00
mar-23	\$	190.000,00
TOTAL	\$	11.753.142,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACION AL 31/05/2023		
CAPITAL DE LAS EXPENSAS DE MAYO 2017 A MAYO 2023	\$	12.536.000,00
Intereses acumulados de 01/05/2017 a 31/05/2023	\$	11.304.922,24
SUBTOTAL DEUDA	\$	23.840.922,24
ABONOS A INTERESES	\$	11.304.922,24
ABONOS A CAPITAL	\$	448.219,76
TOTAL ABONOS	\$	11.753.142,00
SALDO TOTAL ADEUDADO AL 31/05/2023	\$	12.087.780,24



1551-66.14/616

EL SUSCRITO DIRECTOR DE JUSTICIA

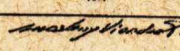
CERTIFICA

Que la persona jurídica denominada CONJUNTO CERRADO LOS CEREZOS, NIT No 822.000.451-0, ubicado en la Calle 5B No 25-46 de ésta Ciudad, se encuentra inscrito en el libro de registro de propiedad horizontal que se lleva en éste despacho, radicado el 29 de enero de 1.996, con registro 075 a folio 098, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No 110 del 29 de Enero de 1.996, expedida por la Alcaldía de Villavicencio.

Que el Señor HEVER MARTINEZ TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.869.879 expedida en Bogotá DC; es el actual representante legal de la persona jurídica "CONJUNTO CERRADO LOS CEREZOS - PROPIEDAD HORIZONTAL", elegido en el cargo de administrador por el Consejo de administración, según consta en el acta No. 34 de fecha 25 de octubre del 2021.

La presente constancia se expide a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a solicitud del administrador mediante correo electrónico. Email: conjuntocerradoloscerezos@hotmail.com
hevermartinez triana@gmail.com


JUAN SEBASTIÁN MORALES ROMERO
Director de Justicia

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Viceo	N/A	N/A
Revisor	N/A	N/A
Elabora: Marleny Viancha Pefusta	Profesional Especializado	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 3 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715820
Correo: direcciondejusticia@villavicencio.gov.co • www.villavicencio.gov.co •
Twitter: @villavialcaldia @hamanfeliipe
Villavicencio, Meta

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Juzgado Octavo Civil Municipal

ENTRADA AL DESPACHO

21 JUN 2023

Villavicencio, _____

pasa al despacho del Señor Juez

El Secretario: _____

3-646

ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO 2018-00646

Oficina moscoso Abogados SAS <oficinamoscosoabogados@gmail.com>

Lun 29/05/2023 8:53 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (158 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO_Ruben Dario Naranjo 2018-00646.pdf;

Cordial saludo,

Me permito enviar el siguiente memorial, mediante el cual se allega la actualización de la liquidación del crédito. Favor acuse de recibo.

Atentamente,

Ángela Patricia León Díaz
Apoderada Banco de Bogotá S.A.

Oficinamoscosoabogados@gmail.com
Centro Internacional de Negocios
Calle 34 No. 41-64 Barzal Alto
Villavicencio - Meta



MOSCOSO ABOGADOS

Señor:

JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA RUBEN DARIO NARANJO**

Radicado: **2018-00646**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio del presente escrito me permito señor Juez aportar lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la actualización de la liquidación del crédito, a efectos de seguir adelante con el trámite del proceso.

Atentamente,

ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ
C.C. 1.121.840.227 de Villavicencio
T.P. 245.589 del C.S. de la Jud.



MOSCOSO ABOGADOS

PAGARÉ No. 156862613

PERIODO	INTERES		DIAS	TOTAL
2022				
FEBRERO	18,30%	2,29	20	\$171.188
MARZO	18,47%	2,31	30	\$259.167
ABRIL	19,05%	2,38	30	\$267.306
MAYO	19,71%	2,46	30	\$276.567
JUNIO	20,40%	2,55	30	\$286.249
JULIO	21,28%	2,66	30	\$298.597
AGOSTO	22,21%	2,78	30	\$311.646
SEPTIEMBRE	23,50%	2,94	30	\$329.747
OCTUBRE	24,61%	3,08	30	\$345.323
NOVIEMBRE	25,78%	3,22	30	\$361.740
DICIEMBRE	27,64%	3,46	30	\$387.839
2023				
ENERO	28,84%	3,61	30	\$404.677
FEBRERO	30,18%	3,77	30	\$423.480
MARZO	30,84%	3,86	30	\$432.741
ABRIL	31,39%	3,92	30	\$440.458
MAYO	30,27%	3,78	25	\$353.952

TOTAL INTERESES (11/02/2022 – 25/05/2023)

\$5.350.677

CAPITAL

\$11.225.442

TOTAL

\$16.576.119

TOTAL INTERESES LIQUIDACION APROBADA POR EL DESPACHO
MEDIANTE AUTO DE FECHA 8 DE MARZO DE 2023

\$9.962.471

TOTAL LIQUIDACIÓN
PAGARE No. 156862613

\$26.538.590

7A

ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO 2017-00773

Oficina moscoso Abogados SAS <oficinamoscosoabogados@gmail.com>

Mié 24/05/2023 3:02 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (158 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO_Melsar Santamaria Santamaria 2017-00773.pdf;

Cordial saludo,

Me permito enviar el siguiente memorial, mediante el cual se allega la actualización de la liquidación del crédito. Favor acuse de recibo.

Atentamente,

Ángela Patricia León Díaz
Apoderada Banco de Bogotá S.A.

Oficinamoscosoabogados@gmail.com
Centro Internacional de Negocios
Calle 34 No. 41-64 Barzal Alto
Villavicencio - Meta



MOSCOSO ABOGADOS

Señor:

JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA MELSAR SANTAMARÍA SANTAMARÍA**

Radicado: **2017-00773**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio del presente escrito me permito señor Juez aportar lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la actualización de la liquidación del crédito, a efectos de seguir adelante con el trámite del proceso.

Atentamente,


ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ
C.C. 1.121.840.227 de Villavicencio
T.P. 245.589 del C.S. de la Jud.



MOSCOSO ABOGADOS

PAGARÉ No. 354393177

PERIODO	INTERES		DIAS	TOTAL
2022				
FEBRERO	18,30%	2,29	20	\$556.955
MARZO	18,47%	2,31	30	\$843.193
ABRIL	19,05%	2,38	30	\$869.672
MAYO	19,71%	2,46	30	\$899.802
JUNIO	20,40%	2,55	30	\$931.302
JULIO	21,28%	2,66	30	\$971.476
AGOSTO	22,21%	2,78	30	\$1.013.932
SEPTIEMBRE	23,50%	2,94	30	\$1.072.823
OCTUBRE	24,61%	3,08	30	\$1.123.497
NOVIEMBRE	25,78%	3,22	30	\$1.176.910
DICIEMBRE	27,64%	3,46	30	\$1.261.823
2023				
ENERO	28,84%	3,61	30	\$1.316.605
FEBRERO	30,18%	3,77	30	\$1.377.779
MARZO	30,84%	3,86	30	\$1.407.909
ABRIL	31,39%	3,92	30	\$1.433.018
MAYO	30,27%	3,78	20	\$921.258

TOTAL INTERESES (11/02/2022 – 20/05/2023)

\$17.177.954

CAPITAL

\$36.521.642

TOTAL

\$53.699.596

TOTAL INTERESES LIQUIDACION APROBADA POR EL DESPACHO
MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022

\$53.575.447

TOTAL LIQUIDACIÓN

\$107.275.043

PAGARE No. 354393177

Radico memorial - 008-2017-01131-00 PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL
CRÉDITO

2017-113133
Despacho
16-03-27

Maria Fernanda Cohecha Masso <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

Lun 22/08/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica
Valentina Martinez Pulido <mvmartinez@cobranzasbeta.com.co>

Buen dia,

Adjunto memorial para tramite del despacho.

Cordialmente,

Maria Fernanda Cohecha Masso

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A. Aliado Banco Davivienda
Regional Villavicencio

Carrera 32 Numero 41-68 Ed Parque Infantil

Tel. (571) 2415086 Ext. 3828

Villavicencio (Meta)

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Maria Fernanda Cohecha Masso

ABOGADA

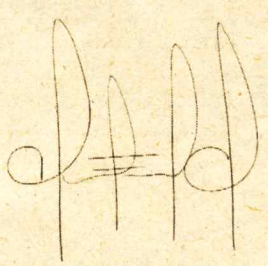
SEÑOR (a)
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E _____ S. _____ D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO ROZO ORTIZ
RD: 008-2017-01131-00
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.923.754. de Villavicencio, y portadora de la tarjeta profesional 308.532 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de Banco Davivienda S.A. manifiesto al despacho que junto a este memorial allego la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP, con los valores por los cuales se libró mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito amablemente, se corra traslado de la misma a la parte demandada de conformidad al artículo anteriormente citado.

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO
CC. 1.121.923.754 de Villavicencio
TP. 308.532 del C.S de la J.
22/08/2022 – 008-2017-01131-00 PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DEMANDANTE:		RAFAEL ALBERTO ROZO ORTIZ						
NO. PROCESO		008-2017-01131-00						
CAPITAL	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	INTERES DIARIO	INTERES MENSUAL	INTERES MORATORIO	TOTAL PESOS DIARIO	TOTAL PESOS MENSUAL
\$ 22.184.923,00	14/11/2017	30/11/2017	20,96	0,09	2,62	31,44	\$ 19.374,83	\$ 581.244,98
\$ 22.184.923,00	1/12/2017	31/12/2017	20,77	0,09	2,60	31,16	\$ 19.199,20	\$ 575.976,06
\$ 22.184.923,00	1/1/2018	31/1/2018	20,69	0,09	2,59	31,04	\$ 19.125,25	\$ 573.757,57
\$ 22.184.923,00	1/2/2018	28/2/2018	21,01	0,09	2,63	31,52	\$ 19.421,05	\$ 582.631,54
\$ 22.184.923,00	1/3/2018	31/3/2018	20,68	0,09	2,59	31,02	\$ 19.116,01	\$ 573.480,26
\$ 22.184.923,00	1/4/2018	30/4/2018	20,48	0,09	2,56	30,72	\$ 18.931,13	\$ 567.934,03
\$ 22.184.923,00	1/5/2018	31/5/2018	20,44	0,09	2,56	30,66	\$ 18.894,16	\$ 566.824,78
\$ 22.184.923,00	1/6/2018	30/6/2018	20,28	0,08	2,54	30,42	\$ 18.746,26	\$ 562.387,80
\$ 22.184.923,00	1/7/2018	31/7/2018	20,03	0,08	2,50	30,05	\$ 18.515,17	\$ 555.455,01
\$ 22.184.923,00	1/8/2018	31/8/2018	19,94	0,08	2,49	29,91	\$ 18.431,97	\$ 552.959,21
\$ 22.184.923,00	1/9/2018	30/9/2018	19,81	0,08	2,48	29,72	\$ 18.311,81	\$ 549.354,16
\$ 22.184.923,00	1/10/2018	31/10/2018	19,63	0,08	2,45	29,45	\$ 18.145,42	\$ 544.362,55
\$ 22.184.923,00	1/11/2018	30/11/2018	19,49	0,08	2,44	29,24	\$ 18.016,01	\$ 540.480,19
\$ 22.184.923,00	1/12/2018	31/12/2018	19,40	0,08	2,43	29,10	\$ 17.932,81	\$ 537.984,38
\$ 22.184.923,00	1/1/2019	31/1/2019	19,16	0,08	2,40	28,74	\$ 17.710,96	\$ 531.328,91
\$ 22.184.923,00	1/2/2019	28/2/2019	19,70	0,08	2,46	29,55	\$ 18.210,12	\$ 546.303,73
\$ 22.184.923,00	1/3/2019	30/3/2019	19,37	0,08	2,42	29,06	\$ 17.905,08	\$ 537.152,45
\$ 22.184.923,00	1/4/2019	30/4/2019	19,37	0,08	2,42	29,06	\$ 17.905,08	\$ 537.152,45
\$ 22.184.923,00	1/5/2019	31/5/2019	19,34	0,08	2,42	29,01	\$ 17.877,35	\$ 536.320,51
\$ 22.184.923,00	1/6/2019	30/6/2019	19,30	0,08	2,41	28,95	\$ 17.840,38	\$ 535.211,27
\$ 22.184.923,00	1/7/2019	31/7/2019	19,28	0,08	2,41	28,92	\$ 17.821,89	\$ 534.656,64
\$ 22.184.923,00	1/8/2019	31/8/2019	19,32	0,08	2,42	28,98	\$ 17.858,86	\$ 535.765,89
\$ 22.184.923,00	1/9/2019	30/9/2019	19,32	0,08	2,42	28,98	\$ 17.858,86	\$ 535.765,89
\$ 22.184.923,00	1/10/2019	31/10/2019	19,10	0,08	2,39	28,65	\$ 17.655,50	\$ 529.665,04
\$ 22.184.923,00	1/11/2019	30/11/2019	19,03	0,08	2,38	28,55	\$ 17.590,80	\$ 527.723,86
\$ 22.184.923,00	1/12/2019	31/12/2019	18,91	0,08	2,36	28,37	\$ 17.479,87	\$ 524.396,12
\$ 22.184.923,00	1/1/2020	31/1/2020	18,77	0,08	2,35	28,16	\$ 17.350,46	\$ 520.513,76
\$ 22.184.923,00	1/2/2020	29/2/2020	19,06	0,08	2,38	28,59	\$ 17.618,53	\$ 528.555,79
\$ 22.184.923,00	1/3/2020	31/3/2020	18,95	0,08	2,37	28,43	\$ 17.516,85	\$ 525.505,36
\$ 22.184.923,00	1/4/2020	30/4/2020	18,69	0,08	2,34	28,04	\$ 17.276,51	\$ 518.295,26
\$ 22.184.923,00	1/5/2020	31/5/2020	18,19	0,08	2,27	27,29	\$ 16.814,32	\$ 504.429,69
\$ 22.184.923,00	1/6/2020	30/6/2020	18,12	0,08	2,27	27,18	\$ 16.749,62	\$ 502.488,51
\$ 22.184.923,00	1/7/2020	31/7/2020	18,12	0,08	2,27	27,18	\$ 16.749,62	\$ 502.488,51
\$ 22.184.923,00	1/8/2020	31/8/2020	18,29	0,08	2,29	27,44	\$ 16.906,76	\$ 507.202,80
\$ 22.184.923,00	1/9/2020	30/9/2020	18,35	0,08	2,29	27,53	\$ 16.962,22	\$ 508.866,67
\$ 22.184.923,00	1/10/2020	31/10/2020	18,09	0,08	2,26	27,14	\$ 16.721,89	\$ 501.656,57
\$ 22.184.923,00	1/11/2020	30/11/2020	17,84	0,07	2,23	26,76	\$ 16.490,79	\$ 494.723,78
\$ 22.184.923,00	1/12/2020	31/12/2020	17,46	0,07	2,18	26,19	\$ 16.139,53	\$ 484.185,94
\$ 22.184.923,00	1/1/2021	31/1/2021	17,32	0,07	2,17	25,98	\$ 16.010,12	\$ 480.303,58
\$ 22.184.923,00	1/2/2021	28/2/2021	17,54	0,07	2,19	26,31	\$ 16.213,48	\$ 486.404,44
\$ 22.184.923,00	1/3/2021	31/3/2021	17,41	0,07	2,18	26,12	\$ 16.093,31	\$ 482.799,39
\$ 22.184.923,00	1/4/2021	30/4/2021	17,31	0,07	2,16	25,97	\$ 16.000,88	\$ 480.026,27
\$ 22.184.923,00	1/5/2021	31/5/2021	17,22	0,07	2,15	25,83	\$ 15.917,68	\$ 477.530,47
\$ 22.184.923,00	1/6/2021	30/6/2021	17,21	0,07	2,15	25,82	\$ 15.908,44	\$ 477.253,16
\$ 22.184.923,00	1/7/2021	31/7/2021	17,18	0,07	2,15	25,77	\$ 15.880,71	\$ 476.421,22
\$ 22.184.923,00	1/8/2021	31/8/2021	17,24	0,07	2,16	25,86	\$ 15.936,17	\$ 478.085,09
\$ 22.184.923,00	1/9/2021	30/9/2021	17,19	0,07	2,15	25,79	\$ 15.889,95	\$ 476.698,53
\$ 22.184.923,00	1/10/2021	31/10/2021	17,08	0,07	2,14	25,62	\$ 15.788,27	\$ 473.648,11
\$ 22.184.923,00	1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,07	2,16	25,91	\$ 15.963,90	\$ 478.917,03
\$ 22.184.923,00	1/12/2021	31/12/2021	17,46	0,07	2,18	26,19	\$ 16.139,53	\$ 484.185,94
\$ 22.184.923,00	1/1/2022	31/1/2022	17,66	0,07	2,21	26,49	\$ 16.324,41	\$ 489.732,18
\$ 22.184.923,00	1/2/2022	28/2/2022	18,30	0,08	2,29	27,45	\$ 16.916,00	\$ 507.480,11
\$ 22.184.923,00	1/3/2022	31/3/2022	18,47	0,08	2,31	27,71	\$ 17.073,15	\$ 512.194,41
\$ 22.184.923,00	1/4/2022	30/4/2022	19,05	0,08	2,38	28,58	\$ 17.609,28	\$ 528.278,48
\$ 22.184.923,00	1/5/2022	31/5/2022	19,71	0,08	2,46	29,57	\$ 18.219,37	\$ 546.581,04
\$ 22.184.923,00	1/6/2022	30/6/2022	20,40	0,09	2,55	30,60	\$ 18.857,18	\$ 565.715,54
\$ 22.184.923,00	1/7/2022	31/7/2022	21,28	0,09	2,66	31,92	\$ 19.670,63	\$ 590.118,95
\$ 22.184.923,00	1/8/2022	31/8/2022	22,21	0,09	2,78	33,32	\$ 20.530,30	\$ 615.908,92
			1.099,25	4,58	137,41	1.648,88	\$ 1.016.115,69	\$ 30.483.470,76

CAPITAL	\$	22.184.923,00
INTERES MORATORIO DESDE EL 14/03/2017 HASTA EL 10/07/201	\$	30.483.470,76
INTERESES CORRIENTES	\$	3.910.441,00
ABONOS	\$	-
GRAN TOTAL	\$	56.578.834,76

ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO 2020-00100

Oficina moscoso Abogados SAS <oficinamoscosoabogados@gmail.com>

Mar 23/05/2023 3:01 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (170 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - Armando Jimenez 2020-00100.pdf

Cordial saludo,

Me permito enviar el siguiente memorial, mediante el cual se allega la liquidación del crédito, favor acusar recibo.

Atentamente,

Angela Patricia León Díaz

Apoderada Banco de Bogotá S.A.

Oficinamoscosoabogados@gmail.com

Centro Internacional de Negocios

Calle 34 No. 41-64 Barzal Alto

Villavicencio - Meta



MOSCOSO ABOGADOS

Señor:

JUEZ OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA ARMANDO JIMENEZ**

Radicado: **2020-00100**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio del presente escrito me permito señor Juez informar lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la actualización de la liquidación del crédito, a efectos de seguir adelante con el trámite del proceso.

Atentamente,

ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ
C.C. 1.121.840.227 de Villavicencio
T.P. 245.589 del C.S. de la Jud.



MOSCOSQ ABOGADOS

PAGARÉ No. 455952068

PERIODO	INTERES		DIAS	TOTAL
2020				
FEBRERO	19,06%	2,38	30	\$1.428.401
MARZO	18,95%	2,37	30	\$1.420.157
ABRIL	18,69%	2,34	30	\$1.400.672
MAYO	18,19%	2,27	30	\$1.363.201
JUNIO	18,12%	2,27	30	\$1.357.955
JULIO	18,12%	2,27	30	\$1.357.955
AGOSTO	18,29%	2,29	30	\$1.370.695
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	30	\$1.375.192
OCTUBRE	18,09%	2,26	30	\$1.355.707
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	30	\$1.336.971
DICIEMBRE	17,46%	2,18	30	\$1.308.493
2021				
ENERO	17,32%	2,17	30	\$1.298.001
FEBRERO	17,54%	2,19	30	\$1.314.488
MARZO	17,41%	2,18	30	\$1.304.746
ABRIL	17,31%	2,16	30	\$1.297.252
MAYO	17,22%	2,15	30	\$1.290.507
JUNIO	17,21%	2,15	30	\$1.289.757
JULIO	17,18%	2,15	30	\$1.287.509
AGOSTO	17,24%	2,16	30	\$1.292.006
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	30	\$1.288.258
OCTUBRE	17,08%	2,14	30	\$1.280.015
NOVIEMBRE	17,27%	2,16	30	\$1.294.254
DICIEMBRE	17,46%	2,18	30	\$1.308.493
2022				
ENERO	17,66%	2,21	30	\$1.323.481
FEBRERO	18,30%	2,29	30	\$1.371.444
MARZO	18,47%	2,31	30	\$1.384.185
ABRIL	19,05%	2,38	30	\$1.427.651
MAYO	19,71%	2,46	30	\$1.477.113
JUNIO	20,40%	2,55	30	\$1.528.823
JULIO	21,28%	2,66	30	\$1.594.773
AGOSTO	22,21%	2,78	30	\$1.664.469
SEPTIEMBRE	23,50%	2,94	30	\$1.761.145
OCTUBRE	24,61%	3,08	30	\$1.844.330
NOVIEMBRE	25,78%	3,22	30	\$1.932.013
DICIEMBRE	27,64%	3,46	30	\$2.071.406
2023				
ENERO	28,84%	3,61	30	\$2.161.337
FEBRERO	30,18%	3,77	30	\$2.261.759
MARZO	30,84%	3,86	30	\$2.311.221
ABRIL	31,39%	3,92	30	\$2.352.439

Calle 34 No.41-64 Centro Internacional de Negocios Barrio Barzal Alto

moscosqabogados@gmail.com

Teléfono fijo: (8) 6784660

Villavicencio – Meta



MOSCOSO ABOGADOS

MAYO	30,27%	3,78	15	\$1.134.252
------	--------	------	----	-------------

TOTAL INTERESES (1/02/2020 – 15/05/2023)	\$60.222.524
CAPITAL	\$59.953.856
TOTAL	\$120.176.380

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$120.176.380
PAGARE No. 455952068	

ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO 2020-00282

Oficina moscoso Abogados SAS <oficinamoscosoabogados@gmail.com>

Mar 33/05/2023 2:55 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (158 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO_Jennifer Castillo Molano 2020-00282.pdf

Cordial saludo,

Me permito enviar el siguiente memorial, mediante el cual se allega la actualización de la liquidación del crédito.
Favor acuse de recibo.

Atentamente,

Angela Patricia León Díaz
Apoderada Banco de Bogotá S.A.

Oficinamoscosoabogados@gmail.com

Centro Internacional de Negocios

Calle 34 No. 41-64 Barzal Alto

Villavicencio - Meta



MOSCOSO ABOGADOS

Señor:

JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA JENNIFER CASTILLO MOLANO**

Radicado: **2020-00282**

Asunto: **ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio del presente escrito me permito señor Juez aportar lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la actualización de la liquidación del crédito, a efectos de seguir adelante con el trámite del proceso.

Atentamente,

ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ
C.C. 1.121.840.227 de Villavicencio
T.P. 245.589 del C.S. de la Jud.



MOSCOSO ABOGADOS

PAGARÉ No. 455206320

PERIODO	INTERES		DIAS	TOTAL
2022				
FEBRERO	18,30%	2,29	20	\$257.517
MARZO	18,47%	2,31	30	\$389.864
ABRIL	19,05%	2,38	30	\$402.106
MAYO	19,71%	2,46	30	\$416.038
JUNIO	20,40%	2,55	30	\$430.602
JULIO	21,28%	2,66	30	\$449.177
AGOSTO	22,21%	2,78	30	\$468.808
SEPTIEMBRE	23,50%	2,94	30	\$496.037
OCTUBRE	24,61%	3,08	30	\$519.467
NOVIEMBRE	25,78%	3,22	30	\$544.163
DICIEMBRE	27,64%	3,46	30	\$583.424
2023				
ENERO	28,84%	3,61	30	\$608.753
FEBRERO	30,18%	3,77	30	\$637.038
MARZO	30,84%	3,86	30	\$650.969
ABRIL	31,39%	3,92	30	\$662.579
MAYO	30,27%	3,78	15	\$319.469

TOTAL INTERESES (11/02/2022 – 15/05/2023)

\$7.836.010

CAPITAL

\$16.886.360

TOTAL

\$24.722.369

**TOTAL INTERESES LIQUIDACION APROBADA POR EL DESPACHO
MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022**

\$11.213.924

**TOTAL LIQUIDACIÓN
PAGARE No. 455206320**

\$35.936.293

Calle 34 No.41-64 Centro Internacional de Negocios Barrio Barzal Alto

moscosoabogadossas@gmail.com

Teléfono fijo: (8) 6784660

Villavicencio – Meta

ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO 2019-00465

Oficina Moscoso Abogados SAS <oficinamoscosoabogados@gmail.com>

Mar 23/05/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (160 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO_Nidia Viviana Martinez 2019-00465.pdf

Cordial saludo,

Me permito enviar el siguiente memorial, mediante el cual se allega la actualización de la liquidación del crédito.
Favor acuse de recibo.

Atentamente,

Angela Patricia León Díaz
Apoderada Banco de Bogotá S.A.

Oficinamoscosoabogados@gmail.com

Centro Internacional de Negocios

Calle 34 No. 41-64 Barzal Alto

Villavicencio - Meta

2019-4180

letra



MOSCOSO ABOGADOS

Señor:

JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA NIDIA VIVIANA MARTÍNEZ MORENO**

Radicado: **2019-00465**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio del presente escrito me permito señor Juez aportar lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la actualización de la liquidación del crédito, a efectos de seguir adelante con el trámite del proceso.

Atentamente,

ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ
C.C. 1.121.840.227 de Villavicencio
T.P. 245.589 del C.S. de la Jud.



MOSCOSO ABOGADOS

PAGARÉ No. 358324546

PERIODO	INTERES		DIAS	TOTAL
2021				
OCTUBRE	17,08%	2,14	30	\$467.037
NOVIEMBRE	17,27%	2,16	30	\$472.233
DICIEMBRE	17,46%	2,18	30	\$477.428
2022				
ENERO	17,66%	2,21	30	\$482.897
FEBRERO	18,30%	2,29	30	\$500.397
MARZO	18,47%	2,31	30	\$505.046
ABRIL	19,05%	2,38	30	\$520.905
MAYO	19,71%	2,46	30	\$538.952
JUNIO	20,40%	2,55	30	\$557.820
JULIO	21,28%	2,66	30	\$581.883
AGOSTO	22,21%	2,78	30	\$607.313
SEPTIEMBRE	23,50%	2,94	30	\$642.587
OCTUBRE	24,61%	3,08	30	\$672.939
NOVIEMBRE	25,78%	3,22	30	\$704.931
DICIEMBRE	27,64%	3,46	30	\$755.791
2023				
ENERO	28,84%	3,61	30	\$788.604
FEBRERO	30,18%	3,77	30	\$825.245
MARZO	30,84%	3,86	30	\$843.292
ABRIL	31,39%	3,92	30	\$858.332
MAYO	30,27%	3,78	15	\$413.853

TOTAL INTERESES (1/10/2021 – 15/05/2023)	\$12.217.486
CAPITAL	\$21.875.290
TOTAL	\$34.092.776

TOTAL INTERESES LIQUIDACION APROBADA POR EL DESPACHO
MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022
\$13.852.345

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE No. 358324546	\$47.945.121
---	---------------------

PRESENTACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 50001400300820210022000 TEJEIRO
MOSQUERA RAFAEL ENRIQUE CC 1121820843

2021-220

adriana.hernandez@contactosolutions.com <adriana.hernandez@contactosolutions.com>

Mar 16/05/2023 3:15 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (82 KB)

LIQUIDACIÓN TEJEIRO MOSQUERA RAFAEL ENRIQUE CC 1121820843.pdf

Señor

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE NOVARTEC S.A.S. cesionario de TUYA S.A. contra TEJEIRO
MOSQUERA RAFAEL ENRIQUE CC 1121820843

Radicado: 50001400300820210022000

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación de la sociedad **NOVARTEC SAS** identificada con el Nit. **901.507.911-0**, en mi calidad de apoderada judicial, reconocida dentro del presente proceso judicial, me permito aportar la liquidación del crédito a fecha 16 de mayo del 2023 conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

Señor
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE NOVARTEC S.A.S. cesionario de TUYA S.A. contra TEJEIRO MOSQUERA RAFAEL ENRIQUE CC 1121820843

Radicado: 50001400300820210022000

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación de la sociedad **NOVARTEC SAS** identificada con el Nit. **901.507.911-0**, en mi calidad de apoderada judicial, reconocida dentro del presente proceso judicial, me permito aportar la liquidación del crédito a fecha 16 de mayo del 2023 conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

TABLA LIQUIDACIÓN					
CAPITAL					\$ 16.284.495
VENCIMIENTO					11-feb-2021
FECHA PAGO DEUDA					16-may-2023
DIAS DE MORA					824
2021	Enero	31-ene-2021	17,32%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2021	17,54%	17	\$ 133.000
	Marzo	31-mar-2021	17,41%	31	\$ 373.000
	Abril	30-abr-2021	17,31%	30	\$ 602.000
	Mayo	31-may-2021	17,22%	31	\$ 707.000
	Junio	30-jun-2021	17,21%	30	\$ 699.000
	Julio	31-jul-2021	17,18%	31	\$ 705.000
	Agosto	31-ago-2021	17,24%	31	\$ 708.000
	Septiembre	30-sep-2021	17,19%	30	\$ 706.000
	Octubre	31-oct-2021	17,08%	31	\$ 701.000
	Noviembre	30-nov-2021	17,27%	30	\$ 701.000
	Diciembre	31-dic-2021	17,46%	31	\$ 717.000

2022	Enero	31-ene-2022	17,66%	31	\$	725.000
	Febrero	28-feb-2022	18,30%	28	\$	735.000
	Marzo	31-mar-2022	18,47%	31	\$	742.000
	Abril	30-abr-2022	19,05%	30	\$	756.000
	Mayo	31-may-2022	19,71%	31	\$	809.000
	Junio	30-jun-2022	20,40%	30	\$	828.000
	Julio	31-jul-2022	21,28%	31	\$	873.000
	Agosto	31-ago-2022	22,21%	31	\$	912.000
	Septiembre	30-sep-2022	23,50%	29	\$	954.000
	octubre	31-oct-2022	24,61%	31	\$	999.000
	Noviembre	30-nov-2022	25,78%	30	\$	1.035.000
	Diciembre	31-dic-2022	27,64%	31	\$	1.135.000
2023	Enero	31-ene-2023	28,84%	31	\$	1.184.000
	Febrero	28-feb-2023	30,18%	28	\$	1.212.000
	Marzo	31-mar-2023	30,84%	31	\$	1.238.000
	Abril	30-abr-2023	31,39%	30	\$	1.681.000
	Mayo	16-may-2023	31,39%	16	\$	1.470.000
SALDO INSOLUTO						\$ 16.284.495
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS						\$ 24.040.000
TOTAL LIQUIDACIÓN A PAGAR						\$ 40.324.495

Finalmente, señor Juez, de la manera más atenta procedo ante su Despacho a solicitar se libre oficio para el pago de los títulos judiciales que se encuentran consignados en el presente proceso, a nombre de **NOVARTEC SAS** con Nit. **901.507.911-0**.

Solicito de igual forma que cualquier asunto sobre el particular y con el fin de dar la mayor celeridad posible se me notifique al correo electrónico: adriana.hernandez@contactosolutions.com.

Del Señor Juez,



ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO
C.C. No. 1.022.371.176 de Bogotá D.C.
T.P. No. 248.374 del C. S. de la J.